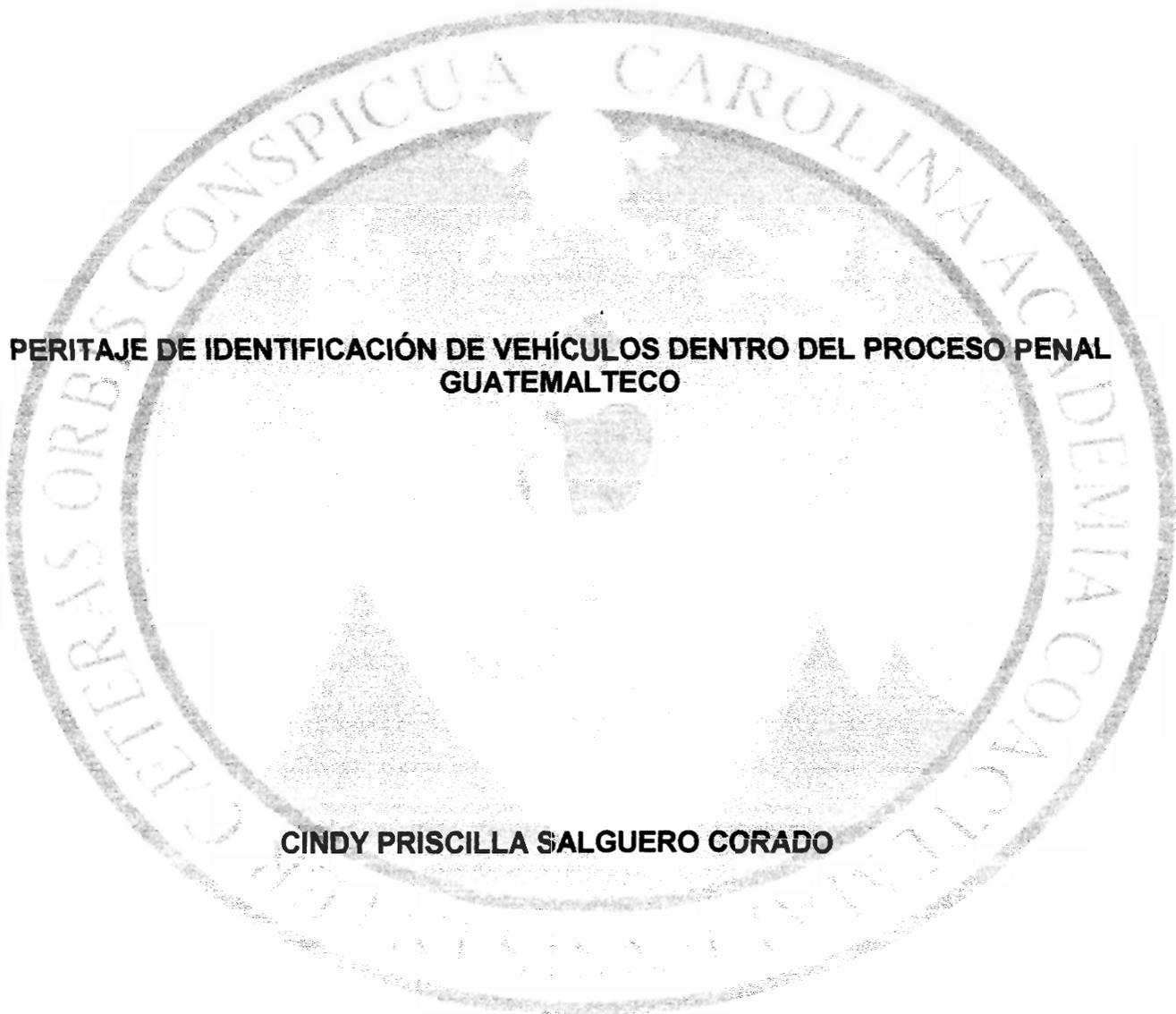


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a religious or historical figure, surrounded by a Latin inscription: "LETTERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COMPTIBUS".

**PERITAJE DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DENTRO DEL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

CINDY PRISCILLA SALGUERO CORADO

GUATEMALA, FEBRERO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PERITAJE DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DENTRO DEL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CINDY PRISCILLA SALGUERO CORADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Secretaria: Licda. Sonia Eugenia Calderón Contreras
Vocal: Licda. Dilia Agustina Estrada García

Segunda Fase

Presidente: Lic. Héctor David España Pinetta
Secretario: Lic. Rigoberto Rodas
Vocal: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de octubre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, VICTALINO DE JESÚS ESPINO PINTO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CINDY PRISCILLA SALGUERO CORADO, con carné 200610327,
 intitulado AUTORÍA, PARTICIPACIÓN Y COMISIÓN DE ILÍCITOS DEFINIDA POR EL PERITAJE DE
IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO Y LAS TEORÍAS MODERNAS
DEL DOMINIO DEL HECHO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

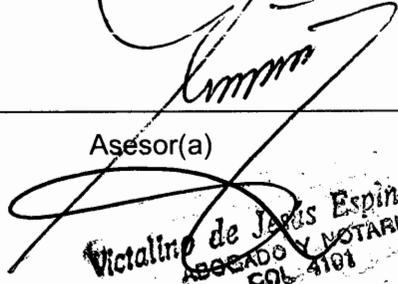
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 12 / 2015 f) _____

Asesor(a)


Victalino de Jesús Espino Pinto
 ABOGADO Y NOTARIO
 C.O.L. 4101





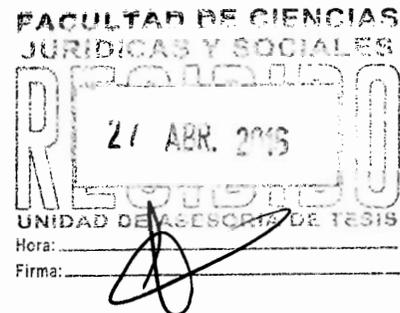
Lic. Victalino de Jesús Espino Pinto

Abogado y Notario



Guatemala, 1 de abril de 2016.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Doctor Mejía Orellana:

En observancia del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y de conformidad con la resolución de veintisiete de octubre de dos mil catorce que contiene mi nombramiento como asesor de la tesis de grado intitulada **AUTORÍA, PARTICIPACIÓN Y COMISIÓN DE ILÍCITOS DEFINIDA POR EL PERITAJE DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO Y LAS TEORÍAS MODERNAS DEL DOMINIO DEL HECHO** de la Bachiller CINDY PRISCILLA SALGUERO CORADO, carné universitario número 200610327, de quien expresamente declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley, procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN

a) **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO.** El trabajo presentado por la Bachiller Salguero Corado aporta un significativo estudio al campo del derecho de penal, específicamente se aborda de forma sistemática y coherente los signos distintivos como elementos constitutivos la normativa científico probatoria, por cuanto se analiza en base a la prueba científica los criterios utilizados por el juzgador para definir la participación del procesado por medio de la identificación del vehículo dentro del hecho por el que está siendo juzgado. Por lo que se plantea el punto de vista y la forma de realización de este tipo de prueba dentro el marco jurídico nacional.

b) **METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.** La elaboración científica del trabajo de tesis derivó de la implementación de los métodos inductivo, deductivo, sintético y analítico, que fundamentaron la aplicación de diferentes técnicas de recopilación de información a nivel bibliográfico y legal, así como la investigación de campo realizada ante el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-.



Lic. Victalino de Jesús Espino Pinto

Abogado y Notario



c) **REDACCIÓN.** Los requisitos de claridad y coherencia en la redacción, son plenamente satisfechos en la investigación sometida a revisión. El lenguaje utilizado reúne los requisitos técnicos de la materia jurídica y cumple con la finalidad de realizar una exposición precisa sobre el derecho probatorio y penal, los elementos de la identificación vehicular, el protocolo utilizado para la realización de este tipo de prueba pericial, y el marco jurídico aplicable y las instituciones relacionadas a nivel nacional e internacional.

d) **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA.** La tesis de la Bachiller Cindy Priscilla Salguero Corado, contribuye a la ciencia jurídica de manera importante, por cuanto otorga argumentos de carácter doctrinarios, legales y prácticos que legitiman la necesidad de informar a los profesionales del derecho sobre la realización, utilidad y valor probatorio que se da a este tipo de prueba científica en el derecho penal guatemalteco, en las prácticas actuales y las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Guatemala para la devolución de los vehículos una vez concluido el proceso penal respectivo.

e) **CONCLUSIÓN DISCURSIVA.** La idea conclusiva planteada, se deriva del desarrollo del estudio efectuado, puntualizando los ejes centrales de la investigación; que cumple con la característica primordial de ser susceptible de aplicación en la práctica jurídica y el contexto nacional.

f) **BIBLIOGRAFÍA.** La bibliografía nacional e internacional presentada es amplia, relevante, vigente y novedosa en relación al tema del peritaje de identificación de vehículos, que se aplica a nivel mundial, lo cual ha permitido la culminación de un estudio que denota fundamentos científicos en su contenido.

Como asesor de la tesis de grado intitulada **AUTORÍA, PARTICIPACIÓN Y COMISIÓN DE ILÍCITOS DEFINIDA POR EL PERITAJE DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO Y LAS TEORÍAS MODERNAS DEL DOMINIO DEL HECHO**, debido al desarrollo de la misma, la información recaudada y facultades otorgadas en el Artículo 26 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen público, por estimarlo conveniente, se propuso la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, así como el título de tesis propuestos por lo que la denominación de la tesis recomendada es **PERITAJE DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**.

Por tanto, de la revisión realizada se deduce que el trabajo de tesis realizado por la Bachiller Cindy Priscilla Salguero Corado se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General



Lic. *Victalino de Jesús Espino Pinto*

Abogado y Notario



Público; en virtud de lo cual emito **APROBACIÓN** y **DICTAMEN FAVORABLE**, para efectos de continuar el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted. Atentamente,

Victalino de Jesús Espino Pinto

Lic. Victalino de Jesús Espino Pinto
Abogado y Notario
Colegiado 4,101

Victalino de Jesús Espino Pinto
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 4101

c.c. Archivo



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de enero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CINDY PRISCILLA SALGUERO CORADO, titulado PERITAJE DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DENTRO DEL PROCESO PENAL GUAEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.











DEDICATORIA

A DIOS:

Mi padre celestial, por todas sus bendiciones, su infinita gracia, inmenso amor y apoyo incondicional, por la vida, la sabiduría, por no haberme dejado desmayar en ningún momento, por estar conmigo para protegerme; gracias por permitirme alcanzar esta meta.

A MIS PADRES:

Víctor Oswaldo y María Ester, por su apoyo incondicional y constante, su comprensión, por ser ejemplo de lucha, amor, unión, perseverancia y fortaleza, por priorizar el inicio y culminación de mi educación, por estar a mi lado en las buenas y en las malas, ustedes son a quienes les dedico el triunfo obtenido, porque también es suyo.

A MI HIJO:

Víctor Alejandro, por ser el motivo más grande para luchar cada día, mi preciado amor y mi mayor bendición, por ser ese hermoso ser que ilumina mis días, mi semilla futura en el mundo, esto es para ti mi amor, para que juntos alcancemos lo mejor.

A MIS HERMANOS:

Leslie Melissa y Víctor Oswaldo, por todo su afecto, comprensión y motivación, por el apoyo brindado a lo largo de mi vida, y esos bellos momentos juntos, gracias por ser ejemplo de fuerza, perseverancia y darme su amor cuando más lo he necesitado. Con especial cariño a Alejandro Marco por ser un hermano más y haberme dado a mi sobrina Sofía quien quiero de todo corazón.



A MI FAMILIA:

Por su cariño y buenos deseos que me han acompañado siempre, a mis abuelos que son mis ángeles en el cielo, hubiese deseado que estuvieran en este momento, gracias por todas sus enseñanzas, y con muchísimo cariño a mi abuelita Etelvina Portillo, le agradezco a Dios que estés a mi lado y poder compartir contigo esta alegría. Con el mismo afecto a mis tías por todo ese cariño y apoyo que me han brindado y a mis tíos.

A MIS AMIGOS:

Por el apoyo y vivencias compartidas, con cariño este triunfo lo comparto con ustedes, Alejandra, Mónica, Wendy, Alejandra, Jorge Luis, Luis Fernando, Jorge Alejandro, Acsa, Gabriela, Francis, Mercedes, Victoria, Jennifer, Laura, Luis Abel y Jorge Luis.

A MIS EDUCADORES:

A todos los formadores de mi recorrido académico en las aulas de la Universidad, gracias por compartir sus conocimientos, permitiéndome finalizar mi carrera.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por acobijarme como estudiante y ahora permitirme formar parte de sus profesionales egresados.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por ser mi templo de sabiduría, que me honra a egresar como una profesional de esta gloriosa y tricentenaria casa de estudios, compartiendo este título académico con orgullo.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo que pertenece a la rama del derecho penal, es un informe diagnóstico a través de la utilización de cuestiones descriptivo interpretativas, del método cualitativo, acerca de la situación y participación en el proceso penal del servicio forense en Guatemala, que tiene específicamente como objeto de estudio el área de peritajes en identificación de vehículos, el cual está a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF–, siendo este el sujeto de investigación, dentro del ámbito temporal del mes de julio de 2008, hasta el mes de julio de 2015.

A raíz de la poca información material que se tiene, acerca de la inclusión de este medio de prueba, y la determinación que da el mismo respecto a la comisión de un delito; como tal, se pretende evidenciar el estado de algunos de los aspectos más importantes que han sido considerados para determinar si el funcionamiento institucional es idóneo, aportando elementos básicos del avance de la prueba científica y el desarrollo de la misma, como elemento de estudio académico y herramienta para la comprensión del proceso y protocolo de un peritaje.

Por lo tanto la prueba pericial de identificación de vehículos efectiva, puede definir la autoría, la participación y/o comisión de un hecho, y aportar al proceso elementos de prueba para emitir una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.



HIPÓTESIS

Se considera que conforme a la prueba científica del peritaje de identificación de vehículos, se aporta al proceso penal, el material necesario para equiparar el criterio del juzgador respecto a la autoría, participación o comisión de ilícitos de diversas índoles.

Una vez agotado dentro del proceso, las diligencias probatorias correspondientes y antes de emitir la respectiva sentencia, se presenta el momento dentro del debate, en el cual, el juez o tribunal se encarga de la recopilación y valoración de todas y de cada una de las distintas pruebas, respecto a los hechos en controversia que hayan surgido, para poder determinar su eficacia probatoria; determinando el grado de validez, convicción y eficacia que tiene cada uno de los medios científicos probatorios presentados, para producir determinada influencia en el juzgador; y este, conforme a la sana crítica razonada individualice al sujeto a través de la identificación de un vehículo que pudo haber participado en un acto criminal.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Esta comprobación se logró realizar a través del método inductivo, debido a que la prueba pericial de identificación de vehículos, como prueba científica aporta irrefutablemente al proceso penal guatemalteco y por consiguiente al juez, los elementos de prueba necesarios para orientar el criterio del juzgador respecto a la autoría, participación o comisión de ilícitos de diversa índole donde fueron utilizados estos medios de transporte, y por ello la relevante importancia ante el control desde el momento del requerimiento, su diligenciamiento a través de etapas definidas protocolariamente y posteriormente la ratificación del peritaje de identificación de vehículos en el debate, para garantizar el debido proceso.

Por lo que se considera que la prueba pericial de identificación de vehículos, constituye las bases informativas y esclarecedoras para que el juzgador pueda definir de una forma más concreta la participación, autoría y/o comisión de un hecho delictivo, o exima al posible procesado, evidenciando su no participación en el hecho.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|--------------------|---|
| Introducción | i |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. El proceso penal..... | 1 |
| 1.1. Sistemas procesales..... | 2 |
| 1.1.1 Sistema acusatorio..... | 2 |
| 1.1.2 Sistema inquisitivo | 3 |
| 1.2. Distinción entre sistema acusatorio e inquisitivo..... | 3 |
| 1.3. Sistema penal mixto | 4 |
| 1.4. Sistema procesal utilizado en la legislación guatemalteca..... | 6 |
| 1.5. Principios especiales del proceso penal guatemalteco | 7 |
| 1.5.1 Inmediación..... | 7 |
| 1.5.2 Publicidad | 10 |
| 1.5.3 Poder de disciplina..... | 11 |
| 1.5.4 Continuidad y suspensión | 11 |
| 1.5.5 Oralidad | 13 |
| 1.5.6 Dirección del debate..... | 15 |
| 1.6. Garantías procesales | 16 |
| 1.7. Sujetos y auxiliares procesales..... | 20 |



| | |
|--|----|
| 1.8. El acusador y órganos auxiliares | 22 |
| 1.8.1 Órganos auxiliares de los intervinientes | 24 |
| 1.9. Etapas procesales | 24 |
| 1.9.1. Preparatoria | 25 |
| 1.9.2. Intermedia | 26 |
| 1.9.3. Juicio o debate | 26 |
| 1.9.4. Impugnaciones | 28 |
| 1.10. Prueba..... | 31 |
| 1.11. La carga de la prueba..... | 34 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala..... | 37 |
| 2.1. Historia..... | 37 |
| 2.2. Principios, misión y visión..... | 38 |
| 2.3. Estructura..... | 40 |
| 2.4. Servicios que ofrece El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala..... | 43 |
| 2.5. Perito forense..... | 46 |
| 2.6. Calidades que debe tener un perito forense..... | 47 |



CAPÍTULO III

Pág.

| | |
|---|----|
| 3. El peritaje sobre identificación de vehículos | 49 |
| 3.1. Sistemas de identidad vehicular..... | 50 |
| 3.2. Identificación y decodificación de vehículos | 51 |
| 3.3. Identidad vehicular | 52 |
| 3.4. Identificación vehicular | 53 |
| 3.5. Identificación de un vehículo | 53 |
| 3.6. Prueba de identificación de vehículos | 54 |
| 3.7. Medios de identificación vehicular | 55 |
| 3.8. VIN (Vehicle Identify Number) Número de identificación del vehículo..... | 56 |
| 3.8.1. Componentes del VIN | 57 |
| 3.8.2. Interpretación del número de identificación vehicular -NIV- (VIN)..... | 59 |
| 3.9. Etiquetas o engomado de identificación..... | 62 |
| 3.10. Placa metálica de especificaciones de fabricante | 63 |
| 3.11. Números de serie grabados en partes estructurales..... | 63 |
| 3.12. Números grabados en motor..... | 64 |
| 3.13. Números grabados en transmisión..... | 64 |
| 3.14. Números ocultos secretos o confidenciales | 64 |
| 3.15. Placa de PKN (Punto de conteo numérico)..... | 65 |
| 3.16. Etiquetas con código de barra..... | 65 |



CAPÍTULO IV

Pág.

| | |
|--|-----------|
| 4. El peritaje sobre identificación de vehículos en el proceso penal guatemalteco | 69 |
| 4.1. Intervención pericial en la identificación vehicular | 70 |
| 4.2. Protocolo de identificación vehículos | 71 |
| 4.2.1 Desarrollo del peritaje de vehículos..... | 71 |
| 4.3. Participación de otras entidades e instituciones dentro del peritaje de identificación de vehículos..... | 86 |
| 4.3.1 Participación de la Policía Nacional Civil..... | 86 |
| 4.3.2 Participación del Ministerio Público | 87 |
| 4.3.3 Participación del Registro Fiscal de Vehículos..... | 88 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 93 |
| BIBLIOGRAFÍA | 95 |



INTRODUCCIÓN

La realización de la presente investigación tiene como propósito fundamental ejecutar un análisis desde el punto legal, doctrinario y práctico del derecho penal, acerca del entorno y participación en el proceso penal del servicio forense en Guatemala como justificación de la investigación. Cuyo objetivo general fue conocer el aporte y valor probatorio que da el peritaje de identificación de vehículos en los procesos penales guatemaltecos en la actualidad, el cual fue alcanzado al comprobar que actualmente es un medio científico de prueba bastante utilizado en los debates sobre distintas áreas del derecho penal. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses ocupa un lugar muy importante para lograr el esclarecimiento de un hecho delictivo, aportando al Ministerio Público, quien es el encargado de la investigación, los medios para demostrar la autoría, participación y comisión de ilícitos, definida por el peritaje de identificación de vehículos dentro del proceso penal guatemalteco que resulta ser la herramienta que soluciona la problemática del juzgador al analizar la prueba dentro del proceso penal comprobando así la hipótesis planteada.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo se desarrolla lo relacionado con el proceso penal, sistema acusatorio, sistema inquisitivo, distinción entre sistema acusatorio e inquisitivo, sistema penal mixto, sistema procesal utilizado en la legislación guatemalteca, principios especiales del proceso penal guatemalteco, garantías procesales, sujetos y auxiliares procesales, el acusador y órganos auxiliares, etapas procesales, la prueba; el segundo capítulo se refiere al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, historia, principios, misión y visión; estructura, servicios que ofrece el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, perito forense, calidades que debe tener un perito forense; en el tercer capítulo se desarrollaron conceptos del peritaje sobre identificación de vehículos, sistemas de identidad vehicular, medios de identificación vehicular; el cuarto capítulo se refiere concretamente al peritaje sobre identificación de vehículos en el proceso penal guatemalteco, prueba de identificación de vehículos realizada en Guatemala, identificación vehicular, análisis, protocolo para la identificación de vehículos y las demás entidades que participan en la

identificación de vehículos. Por lo que con la investigación se demuestra que la prueba científica investigada aporta al proceso penal guatemalteco, el material necesario para orientar el criterio del juzgador y vincular o desvincular a un sujeto dentro del proceso penal.

Los métodos utilizados fueron: El método analítico consiste en descomponer al todo en sus partes para estudiar cada una de ellas por separado con la finalidad de descubrir, posterior al examen individualizado, la esencia del fenómeno estudiado, el cual se aplicó en la presente investigación debido a que se estudió y analizó los elementos y etapas de la realización del peritaje científico, asimismo porque en el transcurso de la investigación se comprobó la hipótesis en el sentido que la prueba científica del peritaje de identificación de vehículos aporta al proceso penal el material necesario para el criterio del juez respecto a la autoría, participación o comisión de un ilícito. El método deductivo se utilizó en este tema, pues de la información recopilada y analizada se pretende establecer la comprobación situaciones concretas del tema investigado. El método analógico o comparativo, se utilizó primordialmente, en lo respectivo a las diferentes instituciones que participan dentro de la realización de un peritaje de vehículos, en el cual se pretende establecer si dentro de su legislación han incluido o no los supuestos faltantes objeto de análisis dentro de la investigación.

Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y documental utilizando para ello leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias como sustento doctrinario en la presente investigación.



CAPÍTULO I

1. El proceso penal

Al conjunto de las etapas reguladas por la ley se le llama proceso penal, consistente en la serie de actos realizados por el órgano jurisdiccional y de los otros partícipes, con la observancia de ciertos y determinados requisitos, regulados, que proporcionan lo necesario para aplicar la ley penal, al caso concreto. Es el conjunto de etapas concatenadas, que tiene como fin, la averiguación de la participación y culpabilidad del acusado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada en la ley y la ejecución de la pena.

“El proceso puede estar formado por hechos o actos, de esa cuenta, el proceso puede ser natural o intencional; es natural, cuando fuerzas naturales dan inicio, desarrollan y ponen fin al proceso, a través de hechos; en cambio, si el proceso se inició, se desarrolla y finaliza por la voluntad humana, estamos en presencia de un proceso intencional formado por actos”¹.

Rafael de Pina Vara define el proceso como: “Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la

¹ Albeño Ovando, Gladys Yolanda. **Elemento de derecho procesal penal**, Pág. 4.



satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante la decisión del juez competente.”²

1.1. Sistemas procesales

El proceso penal guatemalteco se ha desarrollado a través de diversos sistemas procesales penales, de los cuales se citan los siguientes:

1.1.1 Sistema acusatorio

Ferrajoli, señala al sistema acusatorio de la manera siguiente: “a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción”.³

Como se puede observar en el anterior concepto, dentro de este sistema ya existía una separación de funciones dentro del proceso penal, dejándole al juez la calidad de calificador, que recibe los medios de prueba propuestos por las partes procesales con el objeto de demostrar activamente la tesis que sostienen.

² Cabanellas de Torre, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Pág. 403.

³ Sánchez de la Torre, Ángel. **principios del derecho I**, Pág. 33.

1.1.2 Sistema inquisitivo

Este sistema se utilizó en la antigüedad como procedimiento judicial para resolución de conflictos; el cual tendía a otorgarles privilegios a las estructuras judiciales burocratizadas y procedimientos fundados en poderes de instrucción del juez, compensados por vínculos de pruebas legales y por la pluralidad de grados en el enjuiciamiento.

1.2. Distinción entre sistema acusatorio e inquisitivo

La diferencia entre dichos sistemas para algunos autores como Luigi Ferrajoli, radica en que puede tener un carácter teórico o simplemente histórico. Es preciso señalar que las diferencias identificables en el plano teórico no coinciden necesariamente con las detectables en el plano histórico, por no estar siempre conectadas entre sí lógicamente. Por ejemplo, si forman parte tanto del modelo teórico como de la tradición histórica del proceso acusatorio la rígida separación entre juez y acusación, la igualdad entre acusación y defensa, la publicidad y la oralidad del juicio; no puede decirse lo mismo de otros elementos que aun perteneciendo históricamente a la tradición del proceso acusatorio, no son lógicamente esenciales a su modelo teórico, como la discrecionalidad de la acción penal, el carácter electivo del juez, la sujeción de los órganos de la acusación al poder ejecutivo, la exclusión de la motivación de los juicios del jurado, etc. Por otra parte, si son típicamente característicos del sistema inquisitivo,



la iniciativa del juez en el ámbito probatorio, la desigualdad de poder entre la acusación y la defensa y el carácter escrito y secreto de la instrucción, no lo son, en cambio, de forma tan exclusiva, institutos nacidos en el seno de la tradición inquisitiva, como la obligatoriedad y la irrevocabilidad de la acción penal, el carácter público de los órganos de la acusación, la pluralidad de grados de la jurisdicción y la obligación del juez de motivar sus decisiones. Esta asimetría ha sido fuente de muchas confusiones, habiendo dado lugar a que a menudo fueran considerados como esenciales de uno u otro modelo teórico, elementos pertenecientes de hecho a sus respectivas tradiciones históricas, pero lógicamente no necesarios en ninguno de los dos o compatibles con ambos.

1.3. Sistema penal mixto

Este sistema tiene sus inicios en el renacimiento del sistema acusatorio, lo cual implicaba la reforma del sistema inquisitivo, cuyo resultado es la aplicación de algunas características de ambos sistemas.

Con el triunfo del iluminismo, y las ideas de pensadores como Beccaria, Montesquieu y Volé, se logró atenuar la devastadora injerencia del Estado en el control del orden social y en la represión de los que perturbaran; sin embargo, los pilares del sistema inquisitivo permanecieron y permanecen con algunos matices o variaciones que los atenúan.



El Código de Instrucción Criminal Francés de 1808 consagra una serie de derechos y garantías para el acusado, como la presunción de inocencia, el juicio previo, el derecho de defensa, y otros que reivindicaban a la persona humana, frente al anterior valor absoluto que se concedía al orden social. Lo que significó la humanización del sistema de justicia penal, se equipararon ambos intereses, tanto el que correspondía al acusado como sujeto de derechos y el que se le asigna al orden social como condición fundamental para vivir dentro de la sociedad como uno de los fines del Estado.

Lo que tratan los sistemas antagónicos, es conciliar desarrollando sus implicancias en etapas diferentes de un mismo proceso. En el sistema inquisitivo, se aplican sus máximas en la primera etapa del proceso, en la investigación, ya que esta reúne las características de ser escrita, reservada y no contradictoria; mientras que durante el juicio oral se tiene como características los principios de publicidad, oralidad, inmediación, contradicción, concentración, propias del sistema acusatorio. Las principales características de este sistema son:

- La jurisdicción penal está ejercitada durante la instrucción por un juez unipersonal y durante el juicio oral por un órgano colegiado, el Tribunal.
- La persecución penal está ejercida por un órgano estatal como lo es el Ministerio Público, es importante señalar que éste tiene su origen en las reformas y contrarreformas que se gestaron con la Revolución Francesa, por lo tanto, constituye,



teóricamente, el logro más importante de la reforma del sistema inquisitivo.

- El Imputado deja de ser objeto de la investigación, y adquiere el estatus de sujeto de derecho, el Estado entonces tiene la carga de la prueba. Se le reconoce al acusado libertad para plantear su defensa. Se admiten medidas privativas de libertad, pero, al menos en teoría, constituyen una excepción. Se abandona el sistema de valoración de prueba legal, dando paso al de sana crítica y la sentencia es recurrible.

1.4. Sistema procesal utilizado en la legislación guatemalteca

Conforme la transformación de los sistemas de justicia en América Latina, el proceso penal en Guatemala, pasó del sistema inquisitivo, al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales; en éste, otros actores irrumpen en el escenario de justicia. Se logra la inclusión del Instituto de la Defensa Pública Penal y se avanza implementando la oralidad en el juicio. Como consecuencia, se concluye con la prioridad de crear una institución que en forma autónoma asumiera la defensa de las personas de escasos recursos, garantizando no sólo el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso. El Congreso de la República de Guatemala, el 5 de diciembre de 1997, aprueba el Acuerdo Legislativo 129-97, que corresponde a la Ley del Servicio Público Penal, el cual entra en vigencia el 13 de julio de 1998. Lo que ocasiona la desconcentración institucional del Organismo Judicial.



La autonomía e independencia de esta institución, le ha permitido extender su cobertura a los veintidós departamentos de Guatemala y a los municipios en exista el correspondiente Juzgado de Primera Instancia Penal; o según el caso el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y de Delitos contra el Ambiente; con lo cual ha logrado conquistar un posicionamiento y reconocimiento, tanto a nivel nacional, como internacional.

1.5. Principios especiales del proceso penal guatemalteco

Estos principios son aquellos que en la actualidad son utilizados dentro del sistema penal guatemalteco, siendo los siguientes:

1.5.1 Inmediación

Este principio se basa en que el juez durante el debate mantiene comunicación directa con las partes, el Ministerio Público, el acusado, el defensor, y partes civiles o sus mandatarios.

Basados en este principio, en el debate el juez recibe directamente todos los medios de prueba y el material de convicción para pronunciar su sentencia. La declaración de las partes, examen de testigos, careos, indagatorias, y en general todo medio de prueba,



debe pasar por la percepción inmediata del juez, siendo a través de esa percepción que su convicción sea el resultado de su propia operación intelectual. Se requiere la presencia física de las partes y del tribunal en los actos procesales. La inmediación posibilita el efectivo ejercicio de la contradicción y por tanto del derecho de defensa.

A través de su abogado, el imputado puede refutar, en el momento en el que se produce la prueba que lo incrimina, la inmediación garantiza una mayor aproximación a la verdad histórica. Si el tribunal o el Ministerio Público, solo tienen conocimiento de un testimonio por el acata que se levantó, estarán perdiendo la posibilidad de observar como declara el testigo, situación que suele ayudar a comprobar la credibilidad del mismo, así como de hacer nuevas preguntas o pedir aclaraciones.

El Código Procesal Penal regula, en el Artículo 354, los mecanismos para asegurar la inmediación en el debate, distinguiendo cada una de las partes de la siguiente forma:

El acusado: el debate no se puede producir si no se le da oportunidad de declarar y asistir a todos los actos del mismo al acusado. Queda totalmente prohibida la condena en rebeldía. Tan sólo se podrá realizar el debate sin el imputado, si se niega a presenciar el debate o incumple normas básicas de disciplina, siendo necesaria su expulsión en ese caso, el debate continuaría sólo con su defensor.

El defensor: es necesaria su presencia ininterrumpida en el debate. Si no



compareciere, se alejase de la audiencia o fuese expulsado, se procederá al nombramiento de un sustituto. En caso de enfermedad se suspenderá el debate, salvo si se pudiese nombrar suplente.

El fiscal: Su presencia por ser indispensable en cada una de las etapas del proceso, la cual deberá de ser ininterrumpida.

El querellante o el actor civil: Si no comparecen al debate o se alejan de la audiencia se tendrán por abandonadas sus intervenciones. Lo mismo sucederá si fuesen expulsados o enfermase, salvo que nombraren sustituto.

El tercero civilmente demandado: Si abandonase o no compareciere al debate, este proseguirá sin su presencia.

Los miembros del Tribunal: Deberán estar presentes, el Juez a lo largo de todo el debate; dependiendo la etapa o instancia del proceso penal. En el caso de que alguno de ellos tuviese que ser sustituido, o ya fuera por la existencia de alguna inhibitoria, excusa, o recusación, se repetiría el debate en su totalidad. El incumplimiento de estas reglas supone motivo absoluto de anulación formal a los efectos del recurso de apelación especial.



1.5.2 Publicidad

El debate será público, la publicidad se manifiesta fundamentalmente en el debate en la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presenciar el desarrollo del juicio. La publicidad cumple con sus objetivos de control y de difusión.

Permite que los ciudadanos puedan controlar las actuaciones de la administración de justicia, no sólo el actuar de los jueces, sino también los fiscales, abogados e incluso las fuerzas de seguridad. De esta manera, le será mucho más difícil a un juez dictar una resolución injusta. De la misma forma, los abogados o los fiscales verán seriamente comprometido su prestigio profesional ante una actuación negligente o deficiente. El debate es por lo tanto un sinónimo de transparencia, sustancial a un estado de derecho.

El componente negativo de la publicidad es la afectación al honor y a la intimidad de la persona sometida a proceso. Es por esa razón que, durante el procedimiento preparatorio, la investigación es reservada a extraños al procedimiento. En el debate la regla general es la publicidad. Sin embargo, la ley prevé (Artículo 356 del Código Procesal Penal) que por resolución expresa y fundada del Tribunal, de oficio o a petición de parte, el debate se celebre sin la presencia del público. Excepciones al Principio de Publicidad. Por afectar gravemente al pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o personas citadas; el tribunal valorará cuando conviene realizar un debate totalmente a puertas cerradas o limitarlo parcialmente. Asimismo, podrá



limitar el acceso al debate por razones de disciplina, higiene, decoro o eficiencia del debate.

1.5.3 Poder de disciplina

El presidente del tribunal ejercerá el poder de disciplina de la audiencia. También podrá: Por razones de orden higiene, decoro o eficacia del debate, disponer el alejamiento de las personas cuya presencia no fuere necesario.

Se tendrá que nombrar un sustituto si los expulsados fueren el Ministerio Público o el defensor, si fueren las partes civiles o el querellante podrán nombrarse sustitutos y, si no lo hicieren, se tendrá por abandonadas sus intervenciones, si fuere el acusado, la audiencia continuará con el defensor.

1.5.4 Continuidad y suspensión

La concentración es el principio por el cual los medios de prueba y las conclusiones se integran en el debate en una misma oportunidad y son escuchados de forma continua y sin interrupciones. La continuidad es el medio a través del cual aseguramos la concentración. La concentración ayuda a los jueces a tomar una decisión ponderando conjuntamente las pruebas presentadas por todas las partes. Al juez le costará llegar a



una conclusión tomando en cuenta y contrastando por igual todos los elementos, siendo posible que tuviesen más fuerza los últimos en el tiempo. La situación se agrava por el hecho de que el mismo juez está conociendo muchos procesos. Todo ello puede ser posible en un proceso escrito, pero difícilmente suceden en un sistema oral. Es por esto que se dice que la inmediación y la oralidad favorecen la concentración.

Los casos en los que se puede autorizar suspensiones en el debate son las siguientes:

Para resolver alguna cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias, siempre y cuando no pudiese hacerse entre sesión y sesión.

Cuando no comparecieren testigos o peritos y fuese inconveniente continuar hasta que se les haga comparecer, en caso de enfermedad del imputado, jueces, fiscal o abogado defensor, salvo que estos dos últimos pudiesen ser sustituidos; en los casos que se solicite para ampliar la acusación, advertencia de oficio o introducción de nueva prueba. Excepcionalmente, cuando por catástrofe o hecho extraordinario similar torne imposible la continuación.

En estos casos, el tribunal dispondrá la suspensión del debate por resolución fundada, fijando día y hora para su reanudación, valiendo este anuncio como citación. Si el debate no pudiese reanudarse en un plazo máximo de diez días desde la suspensión, el debate se considerará interrumpido y tendrá que repetirse desde su inicio (Artículo 361 del Código Procesal Penal) Sin embargo, el Decreto 79-97 reformó el Artículo 361,



estipulando que no se entenderá afectada la continuidad del debate cuando este se hubiese suspendido o interrumpido por el planteamiento de acciones de amparo o de acciones, excepciones o incidentes relativos a la inconstitucionalidad de una ley.

1.5.5. Oralidad

En el debate predomina la palabra como medio de expresión. Este principio está íntimamente relacionado con los principios de inmediación y publicidad.

El debate será oral, las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las partes que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, con su emisión, las partes quedarán notificadas en ese momento, pero constarán en el acta del debate.

Podrán ser incorporadas en el debate por su lectura las actas e informes cuando:

Se trate de la incorporación de un acta sobre la declaración de un testigo o cuando fuere imposible o manifiestamente inútil la declaración e en el debate; las partes presenten su conformidad al ordenarse la recepción de la prueba o lo consientan al no comparecer el testigo cuya citación se ordenó. Las declaraciones que se hayan rendido por exhorto o informe, y cuando el acto se haya producido por escrito según la



autorización legal.

El Tribunal podrá ordenar de oficio la lectura de:

Los dictámenes periciales, siempre que se haya cumplido conforme las reglas de los actos definitivos e reproducibles o de instrucción suplementaria, salvo la facultad de las partes o del tribunal para exigir la declaración del perito en el debate.

Las declaraciones de los testigos que hayan fallecido, estén ausentes del país, se ignore su residencia o que por obstáculo o insuperable no puedan declarar en el debate, siempre que esas declaraciones se hayan recibido conforme a las reglas de los actos definitivos o irreproducibles.

La denuncia, la prueba documental o de informe, los careos y las actas de inspección, registro domiciliario, requisas personal, y reconocimientos a que el testigo aludiere en su declaración durante el debate.

Las declaraciones del imputado rebelde o condenado, como los partícipes del hecho punible objeto de debate; así como las declaraciones anteriores del imputado legalmente prestadas.



Testimonios rendidos a través de informe, cuando, de conformidad con el Artículo 208 del Código Procesal Penal guatemalteco, el testimonio se pueda rendir por informe.

Actas e informes previstos en la Ley. Cuando la ley prevea que actos, medios de prueba o diligencias se documenten por escrito, estos podrán introducirse como prueba en el debate.

Es en esta etapa procesal donde si así lo haya requerido el Presidente del Tribunal, se requiere al perito especialista que ratifique su peritaje.

1.5.6 Dirección del debate

Al presidente del tribunal le corresponde dirigir el debate, ordenar las lecturas pertinentes, hacer las advertencias que correspondan, exigir las protestas solemnes, moderar la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa. Son la autoridad superior del tribunal; supervisarán el trámite de todos los asuntos, sustanciándolos hasta dejarlos en estado de resolverlos.

Los Presidentes mantendrán el orden en el tribunal y cuando se celebre vista o audiencia pública, dictará las disposiciones que crea convenientes, debiendo proceder contra cualquier persona que desobedezca o las perturbe.



Si una disposición del Presidente es objetada como inadmisibles, por alguna de las partes, decidirá el Tribunal.

Si durante el debate se cometiere falta o delito, el tribunal ordenará levantar acta con las indicaciones que correspondan y hará detener al presunto culpable, remitiéndose copia de los antecedentes necesarios al Ministerio Público, a fin de que proceda de conformidad con la ley.

1.6. Garantías procesales

Todo imputado, cualquiera sea su situación podrá hacer valer los derechos y las garantías que le ofrecen la legislación hasta que termine el proceso en su contra. Las garantías representan las convicciones que se otorgan para el goce efectivo de los derechos inherentes a toda persona.

Como ley suprema, la Constitución Política de la República de Guatemala fundamenta los postulados constitucionales de respetar los derechos humanos, señala los derechos individuales y sociales, determina las garantías constitucionales y la defensa del orden constitucional. Como tal, debe ser observada de respetar por la población general, es decir por gobernantes y gobernados, porque representa la fiel y libre voluntad soberana del pueblo de Guatemala.



Buenaventura Echeverría, dice que: “Al tratar el origen y formación de las constituciones, las garantías constitucionales se establecieron para proteger a los ciudadanos contra los abusos del poder por parte de los gobernantes.”⁴

Según su criterio, del cual participamos, las mal llamadas garantías, no son más que derechos individuales, que por sí solos no son garantías sino se refuerzan por otras leyes complementarias que se llaman también leyes constitucionales, las cuales vienen a garantizar a los ciudadanos el cumplimiento de las leyes que establecen o declaran sus derechos.

En la actualidad las garantías tienen significación propiamente procesal, el Doctor Jorge Mario García Laguardia, las define como: “Los medios técnico-jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstos son infringidos, reintegrando el orden jurídico violado.”⁵

Frecuentemente en el área forense se suele manejar indistintamente como sinónimos los conceptos jurídicos de: derechos, garantías y principios. Aunque esto es equivocado, dentro del ambiente jurídico, son conocidos como términos procesales cercanos, esto no implica que tengan igual significado.

⁴ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 26.

⁵ Ibid. Pág. 24



Las garantías, son procedimientos e instituciones de seguridad, creadas para favorecer a las partes involucradas en el proceso penal, a fin de hacer efectivos los derechos subjetivos y respetando el debido proceso.”⁶

Las garantías procesales a su vez se dividen en:

- Garantías procesales plenas:

“Son aquellos derechos establecidos específicamente en materia penal, tales como el principio de legalidad, el derecho de defensa, el derecho de presunción de inocencia, el *indubio pro reo*, el derecho a detención legal, etc. Los cuales no pueden ser disminuidos, alterados, ni suspendidos.”⁷

- Garantías procesales semi-pletas:

“Están constituidas por todos aquellos otros derechos reconocidos por nuestro ordenamiento constitucional, en calidad de derechos humanos tales como la inviolabilidad de correspondencia, de domicilio, de comunicaciones, aspectos que forman parte todos del derecho a la intimidad y a la privacidad, por el cual únicamente se permite la intromisión de estos, basados en dos premisas, la primera la necesidad

⁶ Ministerio Público. **Manual de técnicas para el debate**. Pág. 23.

⁷ Jáuregui, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal**. Pág. 36.

que viabilicen la persecución de un delito o la aprehensión de un delincuente y el balance que de acuerdo a la totalidad de las circunstancias se hace entre el derecho particular a la privacidad y el derecho colectivo a la aplicación de la Justicia”⁸.

Desde la perspectiva del Código Procesal Penal, el imputado, tendrá derecho a:

Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes.

Ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación.

Solicitar de los fiscales, diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formularen.

Solicitar directamente al Juez que cite a una audiencia, a la cual podrá concurrir con su abogado, con el fin de prestar declaración sobre los hechos materia de la investigación.

Solicitar que se active la investigación y conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella hubiere sido declarada secreta y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongare.

⁸ Ibíd. Pág. 37.



Solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa y recurrir contra la resolución que lo rechazare.

Guardar silencio o, en caso de consentir en prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.

No ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

No ser juzgado en ausencia, sin perjuicio de las responsabilidades que para él derive de la situación de rebeldía.

1.7. Sujetos y auxiliares procesales

Sujeto o auxiliar procesal es toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que le va afectar, y este se puede constituir ya sea como; demandante, demandado, querellante, querellado, acusado o acusador. Debe tener amplias facultades dentro del proceso, además de poner en movimiento el órgano jurisdiccional.

Según Miguel Fenech, son partes procesales: "Aquellos sujetos que intervienen en el proceso penal para lograr la tutela de sus propios derechos o intereses, y que actúan



parcialmente para lograr de los titulares del órgano jurisdiccional la actuación de sus pretensiones o la denegación de la actuación de las contrarias”.⁹

En el proceso penal intervienen, haciendo posible la actuación jurisdiccional: El órgano jurisdiccional, encargado de la administración de justicia; el Ministerio Público, como órgano acusador; el imputado, el defensor, y otros como la policía, el perito, el actor civil, el tercero civilmente demandado, y los consultores técnicos.

“Los sujetos que intervienen en el proceso penal se pueden agrupar en tres grandes sectores; el Juez y sus auxiliares; quienes acusan y llevan adelante pretensión penal a la que ocasionalmente se suma la civil; y quienes se defienden el imputado: el defensor, como asistente suyo. Junto a ellos encontramos a los demandados civilmente”.¹⁰

“Son partes procesales los sujetos que participan en el proceso penal; y que actúan como acusador oficial, acusador particular, acusador privado, imputado, y las partes civiles. Esto significa que todos como partes procesales son sujetos; por el simple hecho de ser personas. Pero no todos, como sujetos, son parte en una relación jurídica determinada; por cuanto que, un testigo, un perito, si son sujetos, pero no son parte en el proceso penal.”¹¹

⁹ Fenech Navarro, Miguel. **Derecho procesal penal**. Pág. 20

¹⁰ Binder, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 293.

¹¹ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág.163.



En la doctrina se usa indistintamente como sinónimo, los conceptos, partes y sujetos procesales. Esto obedece quizá al sistema instituido en cada legislación; ya que al hablar de sistema inquisitivo, el imputado era un objeto de la investigación, y no un sujeto principal con derechos y garantías procesales.

No obstante, no todos como sujetos son parte en un proceso, ejemplo: Un testigo, un perito, son sujetos, pero no son parte en un proceso penal; por tal razón, es más admisible hablar de parte procesal, que de sujeto procesal, el cual es el que primero se utilizó en el proceso penal; aunque la doctrina acepta la aplicación de ambos términos.

Mynor Par Usen indica que: “En el proceso penal su mayor trascendencia está en el expreso reconocimiento de la personalidad del imputado, quien deja de ser un objeto de investigación para convertirse en un sujeto incoercible.”¹²

1.8. El acusador y órganos auxiliares

La actividad del Ministerio Público, como ente investigador y acusador descansa sobre tres aspectos:

a) Actividad inquiriente: es observada en el procedimiento preparatorio, cuyo objetivo es

¹² *Ibíd.* Pág. 163.



encontrar elementos para formular la acusación.

b) Actividad de persecución o requirente: la cual se observa cuando el Ministerio Público formula la acusación, al encontrar elementos para la persecución penal del sindicado, dando inicio con ello a la fase intermedia.

c) Actividad de realización de los resultados obtenidos: es la que se da en la ejecución de las sanciones.

El Ministerio Público como órgano acusador es la institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Promueve el cumplimiento de la justicia y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, como lo establece la ley.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece en el Artículo 1 que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.”

El Ministerio Público es el órgano del Estado, que tiene asignadas constitucionalmente



funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social; tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso de los de legalidad e imparcialidad.

1.8.1 Órganos auxiliares de los intervinientes

El Código Procesal Penal guatemalteco, considera a los consultores técnicos como auxiliares de los intervinientes, esto debido a la labor asesora en materia científica que realizan; El Artículo 141 del Código Procesal Penal, regula: "Consultores técnicos. Si, por las particularidades del caso, algunas de las partes consideran necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código".

1.9. Etapas procesales

Son aquellas fases o periodos en los que se desarrolla el proceso penal, las cuales se describen de la siguiente forma:



1.9.1 Preparatoria

La etapa preparatoria o de instrucción se constituye por la investigación preliminar, realizada por el ente encargado de la persecución penal, la cual es controlada por los Jueces de primera instancia, que tiene por objeto preparar la acusación, o bien, el sobreseimiento o la clausura provisional del expediente. Es la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto, recoger el material para determinar, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad.

Es la fase Inicial del Proceso Penal. Cuando los fiscales o la policía tienen noticia de un hecho delictivo, reciben una información muy limitada, aún cuando hubiere un imputado conocido y presente, no será posible juzgarlo por faltar demasiados elementos. Por ello la exigencia de averiguar la verdad como uno de los fines del procedimiento, se hace necesaria la investigación.

El procedimiento preparatorio, es aquella etapa del proceso penal, por la cual el Ministerio Público investiga para recabar los elementos de convicción, para considerar si el sindicado puede resultar culpable del ilícito, estos elementos y evidencias únicamente pueden ser considerados como medios probatorios, cuando así se presenten en el debate.



1.9.2 Intermedia

Es la transición, entre el procedimiento preparatorio y el juicio oral y público, el cual también se le llama debate. La fase intermedia, constituye el conjunto de actos procesales, que tienen como fin la corrección y control de las formas de concluir la fase preparatoria, y está a cargo del juzgado que conoce la primera etapa.

Esta fase cumple dos funciones: Una de discusión o debate preliminar, que versa sobre los elementos que fundamenta el requerimiento conclusivo de la investigación; y la función de decisión judicial, por medio de la cual se admite o se deniega la acusación, el sobreseimiento o clausura provisional.

1.9.3 Juicio o debate

El juicio oral en materia procesal, representa la correcta administración de justicia, puesto que en esta etapa, es donde los principios de inmediación, publicidad, oralidad, concentración y contradicción se concretizan, el debate puede ser presenciado por la sociedad, siempre y cuando los hechos delictivos no produzcan escándalo público, no afecten el honor de las personas y no atenten contra la seguridad del Estado. Es el período culminante del proceso, en el cual las partes entran en contacto directo.



En esta etapa se pone de manifiesto los principios del sistema acusatorio; es aquí donde se produce un encuentro personal de los sujetos procesales; y es por excelencia el acto en el cual se producen los medios de prueba se comprueban, se valoran los hechos y se resuelven como resultado del contradictorios, se hacen las alegaciones finales, es la fase donde el tratará que su fallo sea justo y alejado de toda pasión personal negativa o positiva, con todo lo cual el producto que es el fallo nacerá fundamentado únicamente en la pruebas producidas en el debate, basado en la Constitución Política de La República de Guatemala y en las demás leyes especiales aplicables a cada caso; por lo que por consiguiente se dicta en nombre del pueblo de la república de Guatemala, la sentencia correspondiente conforme a la ley. Dentro del proceso penal, se conjugan cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia: La jurisdicción, la acción penal pública, la prueba y la defensa del imputado.

El fin principal del juicio penal, es llenar esa necesidad de la sociedad guatemalteca, la cual en la actualidad necesita un sistema de justicia a la altura de las insuficiencias fundamentales del país, para el esclarecimiento de los conflictos entre particulares, y/o en su caso entre el Estado y los particulares, cuando cualquiera de ellos incurre en un hecho delictivo.

El proceso penal tiene como función principal, ser un instrumento de la tutela jurídica o del derecho. Como objetivo la averiguación de un hecho delictivo, las circunstancias en que pudo ser cometido, la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia. Es también cierto que dentro de sus funciones principales está, la realización



efectiva de los derechos y de los valores jurídicos, es un instrumento jurídico puesto al servicio de los grandes fines de la sociedad.

1.9.4 Impugnaciones

Los medios de impugnación son mecanismos de defensa que tiene las personas contra resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: "Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideran injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tienen como objetivo corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación jurídica de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica."¹³

Entre las existentes se pueden mencionar los siguientes:

Apelación: la apelación ha sido una garantía acordada por el legislador dentro de ciertos límites, ha sido por mucho tiempo ignorada, sus orígenes fueron desde que los litigantes comenzaron a recurrir al Rey, contra la prevaricación de los jueces o el defecto de la ley, que no regulaba el caso controvertido.

¹³ Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Pág. 309



Guillermo Cabanellas señala que: “En efecto, los primeros Magistrados, por ser los mismos soberanos, o delegados suyos muy directos, gozaban de infalibilidad: eran inapelables sus fallos. Durante la Monarquía romana se indica como precedente la *provocatio ad populum*, admitida en ciertas causas; y posteriormente, ya durante la República, resulta factible recurrir contra decisiones de los cónsules, pero no contra la de los dictadores. Pero en el procedimiento que podríamos llamar común, contra lo resuelto por el juez no cabía apelar ni ante el magistrado que lo había nombrado, y que proporcionaba a los litigantes fórmula con la cual concurrían ante aquél. El único subterfugio era la *auctoritas interpositio*, la interposición de su autoridad por un tribuno o un pretor para impedir la ejecución del fallo”¹⁴

La inclusión de la apelación en la legislación, es asegurar una eficaz garantía a la justicia resultante de un doble análisis, de dos sentencias dictadas una en seguida de la otra, en torno a la misma causa. La Asamblea, dice Gargiulo, no fue movida por un sentimiento de desconfianza hacia los tribunales de primera instancia, ni por el deseo de invadir su jurisdicción para hacerla absorber por la jurisdicción superior. La nueva ley constituyó una segunda instrucción, independiente de la primera, que contenga todos los pasos hasta llegar a la verdad.

El Licenciado Benito Maza, en su obra curso de derecho procesal penal guatemalteco señala que la apelación se introdujo con cierta regularidad desde Augusto, y los sucesivos emperadores la facilitaron. Por lo común, del juez se apelaba al prefecto de la

¹⁴ Cabanellas de Torre, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 135



ciudad, y de éste al emperador; pero en ciertas causas, en que la apelación correspondía al Senado, por un sabio deslinde de atribuciones dispuesto por Adriano no cabía apelar en nueva instancia ante el emperador. Y hasta se estableció la antes prohibida alzada ante el magistrado que había designado el juez.

La revisión: Es el medio que busca la invalidación de una sentencia ejecutoriada y que ha pasado en autoridad de cosa juzgada. Giovanni Leone señala: “La revisión se dirige a la eliminación de la sentencia injusta sobre la base de elementos nuevos. La eliminación, por tanto, del error judicial no se hace por efecto de una nueva valoración de las pruebas (en tal caso, la cosa juzgada quedaría totalmente desterrada), sino por efecto de la sobrevivencia (integral o integrante) de nuevas pruebas”.¹⁵ La revisión es un recurso extraordinario, que procede por motivos fijados, para rescindir sentencias firmes o ejecutoriadas, es decir en contra de las cuales no existe recurso, ni notificación pendiente. Es extraordinario, en virtud que si la Corte Suprema de Justicia llegara a declarar alguno con lugar, el Estado de Guatemala estaría obligado a indemnizar al condenado, como lo regula el Artículo 462 segundo párrafo del Código Procesal Penal. La discusión gira entre la verdad jurídica y la verdad real, que es el acontecimiento dado. La verdad jurídica es la verdad procesal la que se obtiene de la prueba practicada en el juicio, la cual es la finalidad del proceso en el sistema acusatorio. La verdad formal o procesal es la que se justifica ante un tribunal mediante el sistema de prueba legal y formalmente obtenida e introducida al juicio.

¹⁵ Leone, Giovanni. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 3



1.10. Prueba

Desde tiempos antiguos y ortodoxos surgió el derecho probatorio, el análisis partía del juicio de valor que realizaba el juez. Y en el transcurrir del tiempo ha ido evolucionando con el hombre, sus costumbres y los medios investigativos, se ha hecho notoria la evolución que ha tenido la prueba a través de la historia, y por consiguiente el derecho probatorio.

En el derecho romano antiguo y en el griego, tanto en el proceso civil, como en el proceso penal, eran de forma oral y las partes tenían la carga de la prueba y sólo en los casos especiales se les permitía a los jueces tener iniciativa para decretarlas; y practicarlas de oficio. Los principales medios de prueba eran los testimonios, los documentos y el juramento.

La prueba documental, tenía especial consideración en materia mercantil, habiéndose otorgado a algunos documentos mérito ejecutivo directo y con pleno valor probatorio. De tal manera que cuando las pruebas pertenecían al demandante, en virtud del principio *actori incumbit onus probandi*, las principales pruebas eran los escritos y la prueba testimonial, además del juramento y la pericia.

En esa etapa histórica, el que afirmaba en su beneficio la existencia de un derecho o de un hecho era quien estaba obligado a proporcionar la prueba; así pues, el demandante



debía justificar su pretensión. Si no lo adquiría, el demandado era absuelto. Por su parte, el demandado no tenía que hacer prueba directa; su papel se limita a combatir las proveídas por el demandante. Pero si se oponía una excepción en la demanda, debía a su vez probar los hechos en que se apoyaba este modo de defensa, en cuanto a la excepción, desempeña el papel del demandante.

Las formas que se podían presentar la prueba era en: escritos, instrumentales como el escrito que comprueba una estipulación, el *arcarium nomen*, en testigos, testes; los que se valoran, no de acuerdo a su número, sino conforme el aporte que tienen sus testimonios en el proceso penal, en el juramento, *jusjurandum in iudicio*.

La prueba en el derecho romano, marcó pauta en el derecho a escala mundial. Pero, definitivamente la prueba, se presenta a lo largo de la historia, cuando surge la necesidad de probar la verdad de un hecho o acto y en el campo procesal, lo que es fundamental, pues consiste en la certeza en el juez sobre la existencia de los hechos que se someten a su consideración.

La Revolución Francesa de 1789, trajo la reacción contra el valor legal y la implantación de la libertad de apreciación de las pruebas por el juez, primero en el proceso penal y luego en el proceso civil. Se puso en evidencia que la probabilidad objetiva que es el fundamento de la regla de experiencia convertida en norma legal por la tarifa de pruebas; en tal sentido, no era aceptable una lógica oficial, previa y abstracta, para la



investigación de los hechos del proceso, que son concretos e históricos. La libertad de valorar la prueba es consecuencia de la ciencia empírica del mundo moderno, e implica un concepto técnico de la investigación de la verdad de los hechos, que rechaza la concepción del razonamiento judicial como un puro silogismo.

La prueba es el estado de las cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento, no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos de un proceso y, por lo tanto para sustentar las decisiones. Ese estado que tienen las cosas, que puede consistir en un objeto que confiesen, otro que rinde testimonio, el juez que inspecciona, un experto que analiza y dictamina, un documento que dice algo o un objeto que indica o sugiere algo, a ese estado de las cosas en el proceso es lo que se le llama prueba, es introducido a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios. En el campo del derecho la prueba tiene tres acepciones:

- La demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia.

- Se establece, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

- Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. La prueba se refiere al hecho mismo de su producción, a hacerla valer



ante los tribunales. La prueba incumbe al actor o al demandado.

Las reglas de evidencia y jurisprudencia han establecido algunos requisitos para cada tipo de evidencia. Cabe destacar que los jueces gozan de amplia discreción para el manejo de la prueba durante todo el proceso.

1.11. La carga de la prueba

Por excelencia al Ministerio Público le corresponde investigar en los delitos de acción pública, sus actuaciones deben versar sobre el descubrimiento de la verdad por lo tanto deberá actuar con absoluta objetividad. Se puede afirmar que la carga de la prueba en el proceso penal no recae en quien alegue un hecho, sino en las partes acusadoras, por dos razones principales:

- La primera, que el imputado goza del derecho a la presunción de inocencia. Las partes acusadoras han de desvirtuar la presunción, demostrando su teoría si quieren lograr la condena. Si por ejemplo el imputado alega legítima defensa, no le corresponde a su abogado probar la existencia de la misma, sino que el fiscal tendrá que demostrar que su hipótesis es cierta y que no cabe la posibilidad de aplicar esta causa de justificación. Por ello, se puede decir que aunque la defensa no interviniese, si la acusación con su prueba no logra desvirtuar la presunción de inocencia, el tribunal tendrá que absolver.



- La segunda, es que el Ministerio Público está obligado a extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las de descargo. El Ministerio Público no actúa como un querellante y no tiene un interés directo en la condena sino en lograr el esclarecimiento de los hechos, por lo tanto, si la defensa alega alguna circunstancia favorable, el fiscal deberá investigarla.





CAPÍTULO II

1. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia. Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos-científicos, que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, no actúa de oficio.

2.1. Historia

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- es creado mediante el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el 8 de septiembre de 2006, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos



de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007, nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnicos-científicos.

2.2. Principios, misión y visión

- Principios: El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, conforme a lo estipulado en el Artículo 4 del decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, rige su actuar conforme los principios siguientes:

Objetividad: En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y Leyes de la República de Guatemala, y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.

Profesionalismo: Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas.



Respeto a la dignidad humana: Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales.

Unidad y concentración: El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas.

Coordinación interinstitucional: Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, cuando éste lo requiera para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley.

Publicidad y transparencia: Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas.

Actualización técnica: Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones y actualización para su personal técnico.

Gratuidad del servicio: Los servicios prestados por El Instituto Nacional de Ciencias



Forenses de Guatemala en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además, podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento.

- Misión: La misión que tiene el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es de convertir los indicios, en elemento útil al Sistema de Justicia, mediante la realización de análisis técnico-científicos en materia forense; y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo.

- Visión: Fortalecerse mediante la mejora continua de sus procedimientos, en una institución del sector de justicia autónoma, independiente y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense.

2.3. Estructura

Según el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses regula: "El INACIF estará integrado por los órganos siguientes:

a) Consejo Directivo.



- b) Dirección General.
- c) Departamento Técnico Científico.
- d) Departamento Administrativo Financiero.
- e) Departamento de Capacitación.
- f) Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.

El órgano máximo es el Consejo Directivo, el cual está integrado por siete miembros:

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante.

El Ministro de Gobernación o su representante, quien deberá ser un Viceministro.

El Fiscal General de la República o su representante.

El Director del Instituto de la Defensa Pública Penal o su representante.

El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o su representante, deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio.

El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante, quién deberá ser miembro de la Junta Directiva de Colegio.

El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio.”



El Consejo Directivo está integrado por siete miembros, los cuales tienen relación en algunos casos con la administración de justicia o en su caso con ciencias afines a los laboratorios o al servicio médico forense, debido a que la mayoría de instituciones que participan en la aplicación de justicia penal están representados en dicho consejo para que estos a su vez puedan coordinar las funciones de su institución con las funciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

La autoridad máxima en materia administrativa es el director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses quien es el responsable del buen funcionamiento, el director es nombrado por el Consejo Directivo quien lo nombra por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, entre sus funciones están la de ser el representante legal de la Institución, es el encargado de nombrar a los trabajadores con excepción de los jefes de departamento, la cual le corresponde al Consejo Directivo.

El jefe del departamento técnico científico es el jefe superior de los laboratorios de criminalística y del servicio médico forense, quien es el encargado de velar por el buen funcionamiento de la prestación de los servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Los laboratorios de criminalística están divididos a su vez, en distintos laboratorios que tienen funciones específicas, pero todo ello con la finalidad de emitir dictámenes basados en ciencias, los cuales cuenta con laboratorio de documentoscopia, balística,



toxicología, dactiloscopia, biología, genética, identificación de vehículos, fisicoquímica, sustancias controladas, trayectoria de disparo y acústica forense.

2.4. Servicios que ofrece el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

A. Unidad de Medicina Forense

a. Sección de Estudios Necrológicos y Clínica

- Reconocimientos clínicos.
- Reconocimientos post-mortem.
- Reconocimientos psicológicos.
- Reconocimientos psiquiátricos.
- Reconocimientos odontológicos.
- Reconocimientos antropológicos.

B. Unidad de Laboratorios de Criminalística

a. Sección de Balística

- Balística Identificativa: Análisis sobre armas de fuego, casquillos, proyectiles, vainas, pistones de potencia, esquirlas y fragmentos de proyectil, de cuyo estudio se obtengan criterios para relacionar o desligar un arma con un hecho delictivo.
- Balística Informática: Ingreso de imágenes de casquillos y proyectiles al sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS) para su posterior correlación con la

base de datos del sistema, con el propósito de establecer si un arma de fuego ha sido utilizada en dos o más hechos delictivos.

b. Sección de Química

- Físicoquímica: el estudio de cualquier tipo de materia, su composición y sus propiedades.
- Toxicología: Determinar la presencia de sustancias que pudieran causar daño o la muerte, realiza análisis sobre sangre, orina en vivos; y en cadáveres sangre, orina, contenido gástrico, humor vítreo y otras.
- Sustancias Controladas: sustancias que se encuentran dentro del grupo de drogas, ilícitas típicas, cuyos procedimientos estandarizados a nivel internacional, nacional e institucional, pueden ser realizados dentro de una diligencia de reconocimiento, análisis e incineración de drogas como anticipo de prueba.

c. Sección de Biología

- Serología: verificando la presencia de anticuerpos en la sangre.
- Genética: Análisis para establecer filiaciones por paternidad y maternidad. Realiza análisis genéticos para determinar transferencia de fluidos biológicos que permitan establecer nexos entre víctima-sospechoso-escena de crimen. Identificación de cadáveres, que no han sido plenamente identificados por otros métodos.
- Histopatología: el estudio de los tejidos orgánicos, que pudieron ser recolectados de alguna escena.

d. Sección de Lofoscopia: Que es el estudio y análisis de dibujos lineales que se



presentan en la cara, manos y pies.

- Dactiloscopia: Constituye el examen de dibujos digitales con el fin de identificar a una persona.
- Impresiones de neumáticos, calzado y otras.

e. Sección de Identificación de Vehículos

- Identificación y re-identificación.
- Reconstrucción de trayectorias.

f. Sección de Lingüística, Acústica y Fonética

- Lingüística: Se puede definir como la interfaz entre el lenguaje y el derecho, como el lenguaje jurídico y legal, el lenguaje del procedimiento legal y el lenguaje evidencial o probatorio, en la identificación de locutores, la determinación de autoría de textos escritos y la detección del plagio.
- Acústica: Aplicación de técnicas desarrolladas por la ingeniería acústica para el de los delitos y la averiguación de la identidad de quienes los cometen, a través de la identificación de voz por ejemplo.

g. Sección de Documentoscopia

- Grafotecnia: con el manejo e identificación de escrituras, cotejo y determinación de falsificaciones.
- Impresiones y autenticidad de documentos y papel moneda.

C. Unidad de Seguimiento Pericial

a. Sección de Recepción, Control y Distribución de Indicios.



En el caso de la sección de identificación de vehículos, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses únicamente recibe las solicitudes de pericias por parte de los entes que la ley autoriza; dicha sección es la única autorizada para emitir dictámenes periciales con valor probatorio en un proceso penal, ya que las pericias que se realizan versan únicamente sobre los siguientes medios de identificación: VIN, Número de Chasis, Número de Motor y Color de vehículo, y en base a dichos análisis los peritos emiten sus conclusiones sobre si alguno de los medios de identificación sujetos a examen presentan o no alteración.

2.5. Perito forense

Es una persona especializada para la realización de estudios periciales, la actuación pericial de expertos de distintas disciplinas, surge por petición de los jueces o del Ministerio Público, quienes en función de la materia que deben resolver, y ante la necesidad de contar con los aportes de otras ciencias, o actividades especializadas, ajenas al conocimiento directo de éstos, solicita de aquellos su saber. “El perito es un experto en ciencia, técnica o arte ajenos a la competencia del juez, que ha sido designado por el fiscal, juez o tribunal, con el objeto de que practique la prueba pericial”.¹⁶

“El perito es convocado cuando existen “hechos controvertidos” que requieren del

¹⁶ Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Pág.139



aporte de un experto. De este modo, el perito ocupa un rol de auxiliar de la Justicia, concurriendo con su conocimiento a aportar en un proceso judicial, la especificidad en su materia”.¹⁷

2.6. Calidades que debe tener un perito forense

Para ser perito, regula el Artículo 226 del Código Procesal Penal guatemalteco lo siguiente: “Ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculos insuperables no se pudiera constar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta”, en virtud de ello la misma ley establece los requisitos que debe tener un perito.

El Artículo 30. del Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forense de Guatemala señala respecto a la orden de peritaje: “La orden de peritaje fijará con precisión los temas de la peritación e indicará el plazo dentro del cual se presentarán los dictámenes, tomando en consideración la naturaleza de la evaluación, la complejidad de su realización y la urgencia de sus resultados.” Lo que significa que solo lo requerido por el ente investigador o juzgador, debe ser los puntos sobre los que verse el peritaje requerido.

¹⁷ Ibíd. Pág.142.





CAPÍTULO III

3. El peritaje sobre identificación de vehículos

Es aquel conjunto de métodos, donde una persona con habilidad particular, de forma ordenada y lógica, determina y establece de manera indudable, la veracidad sobre los caracteres alfanuméricos identificativos de un vehículo. “El termino Vehículo proviene del Latín *Vehiculum*, que en castellano significa cualquier medio de locomoción o transporte, el vocablo está formado con la raíz del verbo *Vehere*: transportar, llevar; y el sufijo *-culum*, que además de significado diminutivo tiene valor instrumental.”¹⁸ En la actualidad, el término es utilizado para designar a cualquier maquina móvil, impulsada por medios propios o remolcado, que además de ser capaz de transportar su propio peso, el ser humano utiliza para el transporte de carga de un lugar a otro, por tierra, mar o por aire e incluso el espacio.

El Artículo 18 de la Ley de Tránsito (Decreto132-96) regula que; por vehículo se entiende, “medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte terrestre o, sea para el transporte de personas o carga o bien los destinados a actividades especiales.”

El Tratado Centroamericano Sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados,

¹⁸ Diccionario Etimológico de Chile. Pág. 332



Robados, Apropriados o Retenidos Ilícita o Indebidamente, suscrito el 14 de Diciembre de 1995, y aprobado por el Decreto 12-98 del Congreso de la República de Guatemala, el cual se encuentra vigente, habiendo sido ratificado y publicado en el Diario de Centro América número 52, de fecha 12 de mayo de 1999, hace una distinción sobre la palabra vehículo en el Artículo 1, el cual preceptúa en su parte conducente lo siguiente: “Para los propósitos del presente tratado se entiende por vehículos cualquier automóvil, camión, autobús, motocicleta, casa móvil, casa remolque o cualquier otro medio de transporte mecanizado.”

“Informe que resulta del estudio o trabajo que realizan los peritos al momento de aplicar reactivos químicos para restaurar números originales que pueden identificar un vehículo determinado.”¹⁹

3.1 Sistemas de identidad vehicular

Los sistemas de identidad vehicular son: “Todos los elementos de valor que puedan ser transportados o con movilidad mecánica propia, son susceptibles de ser hurtados o robados; ello hace que los fabricantes les otorguen identidad mediante el empleo de numeraciones, letras y signos, o combinación de ellos, posibilitando su reconocimiento

¹⁹ Soloman Rangel, Rolando Antonio. **La seguridad ciudadana que debe proponer, la policía nacional civil, a los propietarios de vehículos automotores de marcas y modelos recientes y su protección, para evitar, los delitos de hurto y robo, específicamente en la ciudad de Guatemala.** Pág. 32



en caso de sustracciones indebidas.²⁰

Se podría definir a estos sistemas como aquellos mecanismos que, según adhesiones a convenciones, tratados o normas nacionales o internacionales, que aseguran las particularidades en la identidad del automotor. Haciendo que el mismo pueda ser identificado.

La identidad de un vehículo es la dada originalmente en la fábrica al salir de la planta de montaje, conformada por su número de identificación vehicular (VIN), que incluye los datos acerca del modelo, marca, serie, tipo de carrocería, color, motor e información de la transmisión, etc. Número que, al ser asignado y colocado por el fabricante, pertenece únicamente al vehículo asignado.

3.2 Identificación y decodificación de vehículos

Identificar, según la Real Academia Española significa "Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca."²¹

Cuando las partes son identificables, permite al investigador realizar un seguimiento o

²⁰ Guzmán, Carlos A. **Manual de criminalística**. Pág. 184.

²¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 154.

rastreo de las piezas o del automotor mismo hasta el responsable del acto ilícito, permitiendo en consecuencia reducir los beneficios económicos del delito para los criminales, al mantener a los posibles consumidores prevenidos de adquirir ya sea el vehículo robado completo o sus piezas. El común de las personas no está consciente de la importancia de la codificación identificativa inherente al vehículo de su propiedad, puesto que en caso de que su vehículo fuese robado o hurtado, con la codificación VIN se hará la denuncia, al ser recuperado con esta codificación se identificara al mismo; a su vez informará al investigador sobre la identidad del automotor y la identificación de sus componentes.

3.3. Identidad vehicular

“Es el conjunto de grafías codificadas (criptogramas), de orden fundamental o secundario instaladas de origen en el vehículo, mediante procedimientos y herramientas específicas, en superficies estratégicas por el fabricante, señalando: origen, marcas, atributos, año de fabricación y demás particularidades que individualizan a un vehículo, haciéndolo igual a sí mismo y diferente de todos los demás.”²²

La identidad vehicular es la circunstancia determinada por aquel conjunto de rasgos distintivos o características hacen la diferencia de otros vehículos.

²² Pérez Parra y otros. **Manual de Identificación de Vehículos**. Pág. 35



3.4. Identificación vehicular

“Es la especialidad Criminalística encargada de descubrir las alteraciones realizadas de mala fe a las diversas partes de identificación documental o de registro alfanumérico de los vehículos automotores.”²³

Se define la identificación vehicular como: “El conjunto de procedimientos técnicos y científicos plenamente aceptados, empleados para descubrir, determinar y demostrar la identidad real de un vehículo en estudio”²⁴

3.5. Identificación de un vehículo

“Examen que versa sobre una identificación vehicular generalmente ejecutada por un perito en donde se generan solo dos tipos de documentos:

1. Informe.
2. Dictamen.”²⁵

²³ Wael Hikal. **Glosario de criminología y criminalística**. Pág. 286

²⁴ Pérez Parra y otros. **Op. Cit.** Pág. 36

²⁵ *Ibíd.* Pág. 36



3.6 Prueba de identificación vehículos

Es un conjunto de procedimientos, mediante los cuales, a través de métodos técnicos-científicos, se verifica la identificación de un vehículo sometido a estudio, o requerido por las entidades autorizadas por la ley. Para el que, utilizando operaciones y técnicas específicas para cada campo de identificación, un perito utiliza, para la verificación de los siguientes aspectos: El **VIN** por sus siglas en inglés Vehicle Identification Number que significan Número de Identificación Vehicular, etiquetas, números de motor o chasis, a través de reactivos químicos o métodos mecánicos.

Cuyo objetivo es determinar si existe o no alteración en las características alfanuméricas que conforman la identificación de la serie chasis y motor en los vehículos que tengan que ser peritados. El que tiene como alcance lograr la identificación y reidentificación de un vehículo que se ha requerido al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para su análisis.

Las personas responsables en hacer los peritajes a los vehículos son: El coordinador de identificación de vehículos y el perito forense en identificación de vehículos de Instituto Nacional de Ciencias Forenses.



3.7 Medios para la identificación vehicular

Existen diferentes formas de identificar un vehículo denominada como Medios de Identificación, siendo los siguientes:

1. Placa metálica denominada VIN, (NIV).
2. Etiqueta o engomado de identificación.
3. Placa metálica de especificaciones de fabricante.
4. Números de serie de grabado en partes estructurales.
5. Números grabados en motor.
6. Números grabados en transmisión.
7. Números Ocultos, secretos o confidenciales.
8. Calcomanías o stickers.



9. Placa de PKN (Punto de Conteo Numérico).

10. Etiquetas con código de barras.

3.8 VIN (Vehicle Identify Number). Número de Identificación del Vehículo

“El Número de Identificación Vehicular –VIN– consiste en una serie de 17 caracteres o dígitos de letras mayúsculas de la A la Z y números del 1 al 0, de ahí su denominación de alfanumérico. Con su designación no son utilizadas para evitar confusiones las letras I, O y Q, ni espacios entre letras y números.”²⁶

Este número ayuda al rastreo de un vehículo durante el proceso de fabricación, pero principalmente después de que este sale de la fábrica, el marcado de identificación en la actualidad es considerado como un atributo esencial y único del vehículo; es un código único que incluye un número de serie usado por la industria automotriz para identificar individualmente un vehículo automotor, remolques, motocicletas, ciclomotores, etc. como lo define la norma ISO 3833.

Se empezó a usar en 1954 en Estados Unidos, de esta fecha a 1981 no había un estándar aceptado por los diferentes fabricantes, hasta que en 1981 la Administración

²⁶ Castro Medina, Ana Luisa. **La criminalística en la identificación de vehículos automotores. Pág. 8**

Nacional para la Seguridad del Tráfico de EE.UU. estandarizó el formato; y requirió que todos los vehículos que saliesen de la planta de ensamblaje tuvieran un VIN de 17 caracteres que contienen al mismo tiempo números y letras, que no incluyeran I (i), O (o), y Q (q), para prevenir confusiones con los números 1 (uno) y 0 (cero), ni la letra Ñ (ñ), tampoco se incluyen símbolos ni espacios.

3.8.1 Componentes del VIN

“La Organización Internacional de Estándares para vehículos automotores -ISO- divide al número de identificación vehicular VIN en 3 secciones.”²⁷

Primera sección:

“Caracteres 1, 2, 3, identifica mundialmente al fabricante, consta de tres caracteres, los cuales ocupan las posiciones uno a la tres del NIV.”²⁸

La cual determina al fabricante mundial automotriz, conocido brevemente como WMI, la primera letra o número indica en que región del mundo fue hecho el vehículo, la segunda letra o número en combinación con el primer carácter indicara el país en que fue fabricado el automotor, la tercera letra o número lo usa el fabricante automotriz para

²⁷ Ibíd. Pág. 8.

²⁸ Ibíd. Pág. 26.



identificar una subdivisión dentro del mismo o indicar que tipo de vehículos es, automóvil, camión, bus, etc.

Segunda Sección:

“Caracteres 4, 5, 6, 7 y 8; tiene por objeto identificar las características y atributos del vehículo y consta de 5 caracteres, los cuales ocupan las posiciones cuatro a ocho del NIV.”²⁹

Constituyen lo denominado como Descriptor del Vehículo, brinda información detallada sobre el vehículo, como modelo, tipo de motor, estilo de carrocería, etc.

Tercera sección:

“Carácter 9, se conforma por el Dígito Verificador, que tiene por objeto verificar la autenticidad del NIV.”³⁰

Esta sección corresponde a un algoritmo, asignado por el fabricante en función de una ecuación matemática, de esta fórmula matemática se excluye al propio dígito 9, y no indicara característica alguna del automotor, su objetivo final es detectar los que

²⁹ Ibíd. Pág. 26.

³⁰ Ibíd. Pág. 27.



podieran ser inválidos o falsos.

3.8.2. Interpretación del número de identificación vehicular -NIV- (VIN)

“Este proceso nos permite establecer las bases para elaborar comparativas entre los datos del vehículo que estamos leyendo en el número de serie y las características físicas, generales y particulares que observamos en el mismo.”³¹

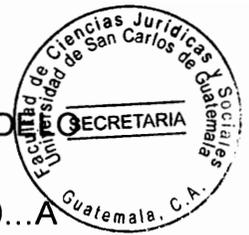
Físicamente el VIN “Consiste de una plaqueta de metal pequeña que mide aproximadamente de 2 ½” a 3” de largo por ½” de ancho, que ha sido fijado en el vehículo con remaches, soldadura o tornillos. Cuyo objetivo es identificar al vehículo. En algunas marcas y modelos, el VIN está sellado en la carrocería u en otra parte del vehículo. Los sistemas del VIN y su ubicación en el vehículo varían según los diferentes fabricantes, así como de año en año por el mismo fabricante. En dicha placa aparecen una serie de números y letras, que tienen diferentes significados en diferentes vehículos.”³²

Los Códigos a nivel mundial de identificación de modelos de vehículos terrestres son los siguientes:

³¹ *Ibíd.* Pág. 32

³² Reyes Juárez, Leoncio Esmirno Ardanis, **Identificación y reidentificación para vehículos.** Pág. 24

| | | | | |
|-----|-----------------|--------|---------------|----------|
| CMI | MANUFACTURA | CIM | MANUFACTURA | MOD |
| JH4 | ACURA | 1LN | LINCONLN | 1980...A |
| ZAR | ALFHA | ROMERO | SCC LOTUS | 1981...B |
| 1AM | AMERICAN MOTORS | ZAM | MASERATI | 1982...C |
| SCF | ASTON MARIN | JM1 | MAZDA | 1983...D |
| WAU | AUDI | WDB | MERCEDES BENZ | 1984...E |
| 12A | AVANTI | 1ME | MERCURY | 1985...F |
| ZBB | BERTONE | WF1 | MERKUR | 1986...G |
| WBA | BMW | JA3 | MITSUBISHI | 1987...H |
| 1G4 | BUICK | 1G3 | OLDSMOBILE | 1988...J |
| 1G6 | CADILAC | VF3 | PEUGEOT | 1989...K |
| 1G1 | CHEVROLET | ZFR | PINUNFARINA | 1990...L |
| 1C3 | CHRYSLER | 1P3 | PYMOUTH | 1991...M |
| 2E3 | EAGLE PREMIER | 1G2 | PONTIAC | 1992...N |
| JE3 | EAGLE SUMMIT | WP0 | PORSCHE | 1993...P |
| VF1 | EAGLE MEDALLION | VF1 | RENAULT | 1994...R |
| JNK | INFINITI | JT8 | LEXUS | 1995...S |
| JN1 | NISSAN Japonés | SCA | ROLLS ROYCE | 1996...T |
| SCE | DELOREAN | YS3 | SAAB | 1997...V |





| | | | | |
|-----|---------|-----|------------|----------|
| 1B3 | DODGE | SAX | STERLING | 1998...W |
| ZFF | FERRARI | JF1 | SUBARU | 1999...X |
| ZFA | FIAT | 1S3 | SUZUKI | 2000...Y |
| 1FA | FORD | JT2 | TOYOTA | 2000...Y |
| KMH | HYNDAI | WWW | VOLKSWAGEN | 2000...Y |
| JHM | HONDA | YV1 | VOLVO | 2000...Y |
| JAB | ISUZU | INI | NISSAN | 2000...Y |
| SAJ | JAGUAR | | | 2002...2 |
| 1JC | JEEP | | | 2000...Y |

En cuanto a los códigos que identifican de los automotores con el país de origen se mencionan los siguientes:

| Codificación | País-marca |
|--------------|--------------------------|
| 1 | Estados Unidos |
| 2 | Canadá |
| 3 | México |
| 4 | Estados Unidos |
| 6 | Australia –Mercury Capri |
| 9 | Brasil –WWW-Rabbit |

| | |
|---|--|
| J | Japón –Toyota, Nissan, Mazda etc. |
| K | Korea - Hyundai |
| L | Taiwan -Tracer (89) |
| S | Inglaterra – Rolls, Jaguar, Sterling |
| V | Francia, Peugeot, Yugo |
| W | Alemania, Audi, BMW, Mercedes, Porsche, VW |
| Y | Suecia, Saab, Volvo |
| Z | Italia, Ferrari, Alfa Romeo |

3.9. Etiquetas o engomado de identificación

“Son elementos adheribles al vehículo, que certifican que el vehículo cumple con las normas internacionales de calidad, seguridad, ambientales y las especificaciones técnicas en general, (frecuentemente pegadas en los postes de las puertas o en la zona de la chapa de las mismas).”³³

Comúnmente se encuentran ubicadas en el poste de la carrocería del lado del conductor, en una cara lateral de la compuerta, la cara inferior del capo, estas etiquetas certifican entre otros datos que el vehículo cumple con todos los estándares de seguridad internacionales aplicables al momento de la fabricación del mismo e

³³ Castro Calderón, Morelia Myriant. **La prueba pericial sobre identificación de vehículos.** Pág. 24



información adicional como número de homologación, un código de barras, y demás información que será en función de la normativa interna del mismo. La compañía 3M produce las etiquetas utilizadas por varios fabricantes importantes.

3.10. Placa metálica de especificaciones de fabricante

“Es instalada al vehículo por el fabricante para establecer generalmente elementos específicos y atributos tales como: tipo de transmisión, color del vehículo, vestiduras, número de inventario, número de serie alterno, etc.”³⁴

3.11. Números de serie grabados en partes estructurales

Esta partes estructurales son la carrocería y particularmente el chasis y que tienen grabados caracteres que “Se reconocen porque se encuentran estampados los diez y siete caracteres en bajo relieve y se encuentran instalados sólo en partes estructurales como: los cuadros o bastidores, chasis y carrocería.”³⁵

Estos números se encuentran dentro de elementos considerados como parte de la estructura, con la que se diseñó, construyó y se creó determinado vehículo.

³⁴ Pérez Parra y otros. **Manual de identificación de vehículos**. Pág. 72.

³⁵ *Ibíd.* Pág. 69.



3.12. Números grabados en motor

“Considerados como medios de identificación, determinan el número consecutivo de motor que les corresponde cuando son ensamblados en la línea de producción. Generalmente no coinciden con los números de serie de las carrocerías pero en algunas ocasiones sí.”³⁶

3.13. Números grabados en transmisión

“Considerados como medios de identificación, determinan el número consecutivo de transmisión que les corresponde cuando son ensamblados en la línea de producción. Generalmente coinciden con los últimos números de serie de la carrocería, considerados también como números secretos.”³⁷

3.14. Números ocultos, secretos o confidenciales

“Se reconocen porque se encuentran estampados en forma oculta, generalmente son en bajo relieve y se encuentran instalados sólo en partes estructurales como lo son: cuadros o bastidores, chasis y carrocería de los vehículos constituyéndose en

³⁶ Ibid. Pág. 73.

³⁷ Ibid. Pág. 73.

elementos inherentes al vehículo.”³⁸

Se les llama confidenciales, secretos u ocultos, porque el acceder a ellos resulta un tanto difícil, y se hace necesario remover ciertos elementos del vehículo para acceder a ellos.

3.15. Placa de PKN (Punto de Conteo Numérico)

“Considerados como medios de identificación, determinan la semana y el día de producción, el tipo de vehículo y el código de verificación transmisión que les corresponde cuando son ensamblados en la línea de producción. Generalmente se considera como número de control interno del fabricante y solo interpretado por el mismo.”³⁹

3.16. Etiquetas con código de barras

Estas contienen el VIN en el formato de código de barras, es muy poco conocido, el cual representa un medio eficaz de identificación, puesto que puede ser leído por escáneres de códigos de barras y ya sea que de manera alámbrica o inalámbrica transmitan los datos a un sistema informático para poder obtener la información

³⁸ *Ibíd.* Pág. 70.

³⁹ *Ibíd.* Pág. 74.

codificada, otro medio más sencillo es mediante el uso de las cámaras de teléfonos inteligentes o Smart Phones que pueden capturar y leer dichos códigos, es decir que estos dispositivos pueden ser utilizados como escáneres de códigos de barras al instalárseles aplicaciones específicas que lean los códigos de barras VIN.

Al definir cuáles son los tipos de identificaciones vehiculares podemos explicar lo que son las alteraciones de la identidad vehicular, las cuales son aquellas alteraciones significativas de los medios de identificación, número de serie o marca originales por sustracción, cambio, destrucción, borrado, cubrimiento, eliminación, adición o sustitución de algún carácter alfanumérico que lo individualiza, con propósitos ilegales o cuales fueren sus fines, para realizar la mencionada actividad, “El vehículo es llevado a talleres específicos y lo adulteran convenientemente: número de chasis, motor, papeles falsificados.”⁴⁰

Las cuales pueden ser:

1. Borrado puro y simple de dígitos.
2. Borrado de los dígitos originales y grabación posterior de nuevos dígitos.
3. Transformación total o parcial sobre los dígitos originales.

⁴⁰ Gonzales, Orlando. **Investigación de campo y pericia en siniestros de seguros.** Pág. 92

4. Colocación de soldadura sobre una superficie donde se inserte una numeración grabación posterior sobre la soldadura.

5. Alteración en las plaquetas metálicas de identificación.

6. Colocación de la placa metálica que sustituye a la original y sobre la cual se graba otra identificación.

7. Alteración en chasis o bastidor.

8. Recubrimiento de la identificación original y colocación de otra identificación en lugar diferente, próximo al original.



CAPÍTULO IV

4. El peritaje sobre identificación de vehículos en el proceso penal guatemalteco

En Guatemala la prueba pericial de identificación de vehículos actualmente resulta ser de suma importancia y relevancia ante el panorama de delincuencia y diversidad en la comisión de ilícitos mediante cualquier tipo de vehículo; ya que el desarrollo de proceso penal guatemalteco luego de su reforma, dejó de estar informado por los principios jurídicos del sistema inquisitivo; orientándose hacia el sistema acusatorio lo que conllevó entre otros aspectos, a una variación del enfoque de la prueba desde su recolección e incorporación, hasta su valoración; la cual constituye el objetivo principal del Juez, en su función de juzgar y esclarecer los hechos o actos cometidos, ya que la valoración de la prueba se encamina al estricto respeto a las reglas de la sana crítica, lógica y máximas de la experiencia del juzgador, siendo esta prueba pericial la que da los aportes necesarios para identificar y evidenciar, lo que se pretende esclarecer, constituyendo también una herramienta de investigación para el Ministerio Público.

Desde sus orígenes, los bienes considerados como vehículos, son medios utilizados en la comisión de ilícitos, como también, los mismos son objeto de robo, hurto o apropiación, por varias causas es quien posee el vehículo para hechos delictivos quien altera, modifica o borra, a través de diferentes formas, los código de identificación alfanuméricos del vehículo, en cuestión. Por ello se han creado una serie de técnicas y

métodos que buscan reestablecer la identificación del vehículo, con el objetivo de utilizarlo como prueba en un proceso penal o para restituir el vehículo a su legítimo propietario.

Es el Estado en su calidad de garante de la protección de los derechos, quien ha constituido una serie de instituciones y normas jurídicas, con carácter investigativo, que incluyen, a la Policía Nacional Civil, el Registro Fiscal de Vehículos, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses; y como legislación de aplicación internacional el Tratado centroamericano sobre recuperación y devolución de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente.

4.1 Intervención pericial en la identificación vehicular

“Recibe el nombre de Intervención Pericial en Identificación de Vehículos, al examen que consiste en la aplicación de procedimientos técnicos y científicos plenamente aceptados y empleados para descubrir, determinar y demostrar la identidad real del vehículo en estudio. Con el objeto de ilustrar y demostrar objetivamente mediante un dictamen, a los órganos encargados de administración o procuración de justicia que conozcan de una causa civil, criminal, mercantil o de trabajo”.⁴¹

⁴¹ Pérez Parra y otros. **Op.Cit.** Pág. 35



4.2. Protocolo de identificación de vehículos

Para la realización de un peritaje, se debe llenar con ciertos requisitos esenciales, para así poder obtener una prueba efectiva, los cuales se desarrollan conforme a un protocolo, implementado, en el caso de Guatemala por la Sección de Identificación de Vehículos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, aunado a ello es importante señalar que debe existir una autorización u orden, antes de la realización de la pericia, la cual debe contar con autorización u orden y que deberá estar firmada por quien ordena o quien autoriza, como la entrega de una copia de la misma, para el perito actuante.

4.2.1 Desarrollo del peritaje de vehículos

Son las operaciones que realizadas por los peritos considerados por la ley como expertos en materia, la cual previamente debió ser solicitados por parte del Ministerio Público u órgano jurisdiccional, por medio de un oficio, para establecer la identidad fehaciente del vehículo sujeto a investigación, con el objeto de rastrear la verdadera identidad del mismo, o para demostrar el hecho ilegal llevado a cabo sobre este, o de lo contrario, comprobar y corroborar que la identidad del vehículo es real. Para lo cual el perito debe trasladarse al predio donde se encuentra ubicado el vehículo, solicitar la debida autorización e identificación para ingresar al predio, ubicar al vehículo en el predio y luego de ubicado, se desarrollan los siguientes pasos:

a) Realización de observación preliminar y la debida recolección de datos

Para la realización de un peritaje vehicular debe de existir idealmente condiciones necesarias, tales como; ser un lugar con limpieza, poseer un clima agradable e ideal, espacioso, con amplia iluminación, y el perito debe de poseer las necesarias herramientas mecánicas y eléctricas, elevadores hidráulicos, agentes de limpieza, algún tipo de sistema operativo con acceso a bases de datos pertinentes; desafortunadamente estas condiciones no siempre son posibles, y en Guatemala el perito hace su mayor esfuerzo en realizar su trabajo con muy diferentes condiciones ambientales, en la actualidad en el área del Instituto Nacional de Ciencias Forenses cuenta con la cantidad de aproximadamente doce Peritos Especialistas, los cuales se dedican al examen de vehículos en toda la república de Guatemala. Generalmente los exámenes se llevan a cabo en la escena donde fueron hallados los vehículos, en comisarías de la Policía Nacional Civil, en depósitos judiciales o municipales de vehículos a donde fueron remitidos, o en los comúnmente denominados predios. Lo que significa que muchos de los peritajes son realizados fuera de los laboratorios con las condiciones deseadas.

“La observación ocular profunda y detallada conducirá al perito a lograr pruebas científicas irrefutables en la investigación criminal.”⁴²

La zona a observar, se debe realizarse óptimamente con luz natural y de ser posible, se

⁴² Gonzáles, Orlando. **Op.Cit.** Pág. 26

debe hacer incidir en diferentes direcciones sobre el serial y su base soporte luz blanca potente, también se lo puede hacer con rebote en objeto brillante, este método permitirá ver el perfil de la base soporte observación visual los elementos de visualización: linterna, espejo, baroscopio, lupa, cámara de fotos, filmadora, medidor de espesores digital y campana de extracción. Posteriormente a la inspección ocular, la cual se realiza alrededor del vehículo para informarse sobre las condiciones generales del automotor, se inicia el examen general del vehículo y sus medios de identificación.

b) Establecimiento de la marca y el modelo

La cual el perito se encarga con forme al oficio que se requirió, esto ya que existe la posibilidad de disfrazar y reformar con diferentes piezas de distintas marcas, o cuando un vehículo forma parte de un accidente; por ejemplo, el caso en el que el vehículo quemado para no poderse identificar, así como el origen de manufactura del vehículo, por lo que es indispensable una inspección minuciosa.

c) Análisis de la plaqueta VIN, placa metálica de especificaciones del fabricante, Placa de PKN, prueba del dígito control

El perito debe asegurarse que el número de VIN cumpla con la comprobación del dígito de control, la cual se realiza mediante una operación matemática o ecuación correspondiente, y que esta coincida al vehículo asignado. Se debe también verificar

que dicha plaqueta este bien fijada a su base con los remaches adecuados de marca y modelo de vehículo, si se encuentra floja es una posible advertencia de alteración, por lo que se deberá profundizar el examen.

d) Estimación del serial marcado en la pared de fuego y números confidenciales

Cuando el serial estampado parece haber sido manipulado, se realiza un examen con un imán ya que las ondas magnéticas al correr sobre dicha numeración y sus alrededores, crea una atracción magnética fuerte y uniforme, posteriormente se punza la superficie sobre la numeración con una herramienta aguda y afilada o se realiza un ligero lijado y el cual quita los excesos dejando únicamente la lámina de metal, pintura final y fondo. Se debe observar cuidadosamente que esta plancheta de metal no haya sido reemplazada por otra (injerto), deberá tener la soldadura de punto original, se debe en lo posible observar en la cara opuesta de la pared de fuego, esta acción puede revelar una numeración diferente a la mostrada en la cara principal.

e) Análisis a las etiquetas o engomado de identificación, calcomanías o stickers, etiquetas con códigos de barras

El número en la plaqueta VIN se debe comparar con el VIN estampado en estos medios de identificación y deben coincidir. Asimismo, toda la información que contienen dichos medios de identificación –planteados anteriormente– tales como tonalidad exacta del



color, país de origen, fecha de fabricación, etc. la información debe ser consistente con las características del vehículo que está siendo examinado.

El investigador debe también intentar despegar suavemente alguna de las esquinas de las etiquetas y estas no se deben de poder despegar fácil o limpiamente, si hay presente un código de barras, se debe de realizar la lectura del mismo con un scanner, es posible también examinar estos medios realizando un ligero borrado con borrador de tinta, y esto no debe tener efecto alguno en los caracteres marcados en una etiqueta original de fábrica.

f) Evaluación de la etiqueta antirrobo

En algunas marcas de vehículos de línea moderna se requiere que estén equipados con etiquetas o emblemas para la prevención de robo en la mayoría de sus piezas, en el examen se debe asegurar la presencia de todas ellas y el VIN de la plaqueta debe de coincidir con estos. Estas etiquetas tienen características de seguridad retroreflectivas y tridimensionales que presentan diferentes patrones al ser vistos con iluminación desde diferentes ángulos. Al igual que las etiquetas mencionadas con anterioridad al intentar despegarlas suavemente por sus esquinas estas deben permanecer firmemente pegadas a la superficie, es posible también intentar el borrado de tinta y esta no debe afectar las imágenes en esta etiqueta, además de lo anterior otra de las características de estas etiquetas antirrobo es que están diseñadas para romperse si son removidas.



g) Observación y estudio del grabado en ventanas

Los VIN que se encuentran grabados en cada una de las ventanas o cristales del automotor deben ser verificados ya que estos deben de coincidir, con los otros seriales existentes de identificación, también dentro de este paso, se debe verificar la presencia de cualquier otra información que pueda estar grabada en los cristales.

h) Verificación de grabados en chasis, motor y transmisión

Luego de localizar los seriales de identificación en los componentes del vehículo, y si estos no han sido reemplazados, deben de coincidir parcialmente o totalmente, con la plaqueta VIN, en vehículos que se posee la etiqueta de certificación de emisiones, se comparan los datos incluidos en la etiqueta con las características del motor y su número identificativo (Serie). Así como la realización de un examen minucioso respecto al número de chasis y de motor, en cada uno de los dígitos que lo integran, como en los alrededores de dichos números donde se encuentren ubicados, para ubicar posibles indicios de alteración, trasplante o injerto.

i) Restauración de los caracteres

Esta etapa dentro de la pericia se realizará, utilizando sustancias y elementos materiales como “papel carbón, papel encerado, Wipe, Tape invisible o cinta adhesiva,

Lija de grano medio a fino, guantes de latex, Grasa número dos para chasis, jabón líquido o en polvo, breaker, varilla de agitación, Lupa Espejo, Linterna tricket hidráulico, destornilladores, llaves milimétricas, alicate, lentes de protección mascarilla ”⁴³ y entre otros espátula, esponja, guantes de nitrilo, pincel, removedor de pintura en gel o thinner, para posteriormente proceder con la prueba a proceder, para evidenciar rastros de manipulación o alteración, como dígitos desalineados, espaciados irregulares, tamaños no uniformes, pulido, labrado, lijado, limado, regrabado, como la búsqueda de rastros de soldaduras u otras irregularidades que indiquen la aparición de un número nuevo o de un posible injerto.

Cuando el perito identifica una posible alteración o injerto, procede a utilizar técnicas químico-metalográficas para restaurar los números originales, que pudieron ser borrados, alterados o removidos.

“Tiene por objeto restaurar un número borrado para identificar un vehículo, las marcas de herramientas de estampado son valiosas para ayudarnos a saber si el VIN ha sido producido en la fábrica, y o tienen relación con algún otro caso.”⁴⁴

“El investigador debe estar consciente que, debido a la irregularidad de la superficie del metal, o al cuño utilizado para estampar el número en el metal, algunos de los números

⁴³ Fuentes Ramírez, Andrés **PROD-DTC-LAB-020. Versión 1. Unidad de Laboratorios de Criminalística, Sección de Identificación de Vehículos.**

⁴⁴ Reyes Juárez, Leoncio Esmirno Ardanis. **Op. Cit.** Pág. 15

restaurados pueden aparecer antes que otros.”⁴⁵

Para restaurar e identificar los caracteres deseados el perito realiza las siguientes pruebas:

i.1) Prueba con solvente: Utilizando guantes y mascarillas, el perito empapa un wipe con thinner y lo frota con presión varias veces sobre las piezas que se encuentra verificando, las cuales debe conservar su color, ya que caso contrario estas se hubieran despintado fácilmente, se debe sospechar de la posibilidad de una alteración y proceder a realizar la prueba tape.

i.2) Prueba tape: Con el papel carbón el perito frota toda la identificación y coloca sobre la misma una tira de cinta adhesiva transparente, posteriormente frota con resion la cinta con el wipe y retira lentamente dicha cinta, verificando que hayan quedado calcados los caracteres investigados.

i.3) Revenidos o prueba fry: El elemento identificativo de alto valor que constituye el VIN, como aquella serie alfanumérica única en el mundo, individualiza al vehículo, al existir sospecha del perito del algún tipo de modificación en estos caracteres identificadores, idealmente se utilizan métodos para restaurarlos, los cuales en la investigación criminalística son llamados revenidos, siendo el revenido químico el más

⁴⁵ Coofñ, W. Claude y Dan, R. Rhoden. **A Training Manual of the Restoration of Obliterated Stamped Markings**. Pág. 11.

eficaz y frecuente método de restauración en áreas metálicas el cual se realiza mediante reactivos fuertemente oxidantes. La selección del método adecuado, será en función del tipo de metal en el que el número serial de identificación este grabado ya que los metales reaccionan al ataque en frío. Procedimientos pueden ser destructivos como el revenido químico y no destructivos como el revenido electrolítico, el tratamiento térmico, y la cavitación electrónica los cuales lamentablemente por ausencia de este tipo de recursos, no son utilizados en nuestro país. Como lo explica el autor Carlos Guzmán, “La palabra Revenir significa: tornar una cosa a su estado propio.”⁴⁶ Continúa explicando el autor, que “Desde el punto de vista estrictamente pericial criminalístico; se denomina revenido al procedimiento usualmente utilizado para regenerar las marcas seriales eliminadas de diferentes elementos, mediante operaciones físicas y químicas.”⁴⁷

El propósito del uso de esta técnica científico forense es establecer un contraste visible entre el área que pudo ser dañada y la que no, lo que otorga una importancia forense que involucra diversos campos científicos y tecnológicos, relacionados con la física, la química, la metalurgia, la ingeniería y otras ramas, para revelar las alteraciones de mala fe que pudieron ser realizadas.

Respecto al tema, Patricia Caro nos dice que: “El termino revenido se utiliza para designar la operación que permite ver nuevamente la grabación que luego de haber

⁴⁶ Guzmán, Carlos A. **Op. Cit.** Pág. 557

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 557



sido practicada sobre un metal ha sido borrada por diversos métodos.”⁴⁸

“Toda la fuerza ejercida sobre un material metálico produce una deformación. Si la misma es de poco valor, una vez que cesa su aplicación, el material recupera su forma original. Estamos hablando de una deformación elástica. Cuando la o las fuerzas ejercidas son de mayor intensidad, el material no recupera su forma primitiva y, en tal caso, estamos en presencia de una deformación plástica que origina tensiones residuales.”⁴⁹

Cuando se estampa dentro de una pieza de metal, este se más allá de lo que la visión común puede llegar a observar. Lo que resulta en una deformación elástica o no permanente, y la deformación plástica, que es permanente. Si el estampado se borra a mayor profundidad más allá de la zona de deformación plástica, debajo la zona de deformación elástica, no hay posibilidad de una técnica de restauración con éxito.

“El perito químico, antes de iniciar la práctica de un revenido químico, se deberá asegurar de que efectivamente hubo borrado de numeración anteriormente asentada en el metal. Es frecuente que los juzgados soliciten pericias de revenido químico cuando no cabe practicar la misma porque no hubo ninguna maniobra de borrado, por lo cual el perito informara en esos casos que no corresponde practicar el mismo.”⁵⁰

⁴⁸ Caro, Patricia M. **Manual de Química Forense**. Pág. 143

⁴⁹ Guzmán, Carlos A. **Op. Cit.** Pág. 558

⁵⁰ Caro, Patricia M. **Op. Cit.** Pág. 147.

Para realizar un revenido químico se debe iniciar con la limpieza, ya que usual que los vehículos tengan rastros de polvo, grasa, aceite, y otras sustancias ambientales contaminantes. “Si el área sujeta a examinar estuviera pintada, es necesario principalmente removerla, usándose para eso conforme a la especie de pintura considerada, cloroformo, bencina o acetona. En cualquier caso es necesario también, que sean antes removidos de la superficie del metal cualquier trazo de aceite o grasa mediante solventes apropiados.”⁵¹

Posteriormente se realizará un pulido, que consiste en remover cualquier material o impureza de la superficie a venir por medio de lijado fino continuo. “El área debe lijarse hasta quedar lisa, brillante como un espejo, removiendo todos los surcos y cortes superficiales.”⁵²

Como concluyente del revenido se aplicara la formula química, la que consiste en aplicar la solución lentamente con pipeta, algodón o hisopos u otro método apropiado, humedecer el aplicador de algodón –hisopos– con la solución química adecuada y aplicar al área borrada, frotando suavemente el área en un solo sentido o dirección, posteriormente limpiar la solución e inspeccionar por caracteres revelados. Repetir si es necesario. Lo que constituye un periodo de tiempo prolongado para el perito. El reactivo utilizado es el denominado reactivo Fry, el perito puede alternar, si así lo desea, entre hisopos humedecidos con reactivo relacionados y ácido nítrico.

⁵¹ *Ibíd.* Pág. 44.

⁵² *Ibíd.* Pág. 41.



Para abreviar el proceso, el perito puede considerar el uso de un electroquímico, el que consiste en que el polo positivo de una batería normal de linterna u otro similar se conecta al área borrada, y el polo negativo se conecta al hisopo.

j) Fotografía

Dentro de la realización del peritaje es importante el fotografiado, ya que es una rama auxiliar de la criminalística utilizada para evidenciar el antes y después de la limpieza de las bases soportes, y es la herramienta concluyente acompañada al dictamen que el especialista presentara, por ello, antes, durante y al finalizar cada maniobra de identificación, se debe fotografiar sobre todos los elementos y partes de identificación del vehículo, de lo general a lo particular y de lo particular al detalle puntual, detalles que forman parte del dictamen de identificación de vehículos y documentan la realización de un buen peritaje.

“En propiedad recuperada es necesario restaurar los números los suficiente a modo de que puedan ser leído y fotografiados antes de que puedan servir como evidencia.”⁵³

Los métodos fotográficos usados para determinar los números seriales recuperados son los mismos utilizados en las demás áreas forenses. En Guatemala, actualmente se realiza a través de las cámaras digitales o fotografía digital, lo que facilita que los

⁵³ Young, Stanley G. **The restoration of obliterated stamped serial numbers by ultrasonically induced cavitation in water.** Pág. 820



resultados puedan ser almacenados, registrados, transferidos e impresos de una forma más eficiente.

k) Limpieza

El perito deberá mantener la protección de la zona a identificar, proteger la zona a identificar, cuidando las demás áreas de trabajo con papel y cinta de papel, evitando provocar manchas y otros efectos indeseables, producto de un mal procedimiento, recordando que en el cincuenta por ciento (50%) de los casos complejos, el vehículo es devuelto a su poseedor de buena fe, no deberá utilizar elementos invasivos, que perjudiquen el material soporte de número de identificación vehicular.

l) Seguridad

Tema que se enfatiza en la protección integral del perito, quien está informado sobre los efectos de la toxicidad de las sustancias químicas que utiliza, sobre personas, el medio ambiente y sobre si mismo; conocimientos que deberá tener antes de manipular una sustancia o reactivo químico, y la forma de prevención que deberá manejar al documentar las evidencias obtenidas.

m) Conclusiones

Terminada la tarea pericial, el perito podrá tener certeza total o parcial del análisis del



vehículo, de ser parcial, deberá dar un porcentaje del grado de certeza, informando de forma clara y concisa el motivo de su parcialidad en la elaboración de su respectivo dictamen. Obteniendo como posibles resultados, restauración completa y reconocimiento total de todos los caracteres del vehículo; la restauración parcial; sin serial alfanumérico restaurado, cuando no fue posible identificar de manera irrefutable un número suficiente de caracteres. Como también la alteración total, alteración parcial, plaqueta sobrepuesta, plaqueta clonada con numeración real, plaqueta clonada con numeración falsa, plaqueta hechiza con numeración real, identificación borrada, identificación falsa colocada en un lugar que no es el acostumbrado por el fabricante, injerto.

n) Realización y presentación del dictamen

Una vez recolectados los datos obtenidos dentro la identificación del vehículo obtenido por el perito, este procede a plasmarlos dentro de su unidad en el documento correspondiente denominado por el ordenamiento jurídico guatemalteco como dictamen, es en la etapa del proceso penal denominada debate donde el perito asiste al Tribunal de Sentencia designado para: ratificar su dictamen y finiquitar su participación, o según el caso ratificar su dictamen y se le solicita presentarse nuevamente, y en algunas ocasiones en las que el perito no puede declarar o se cancela la diligencia, en estos últimos casos, se citará al perito nuevamente.

Es importante enfatizar que en este momento procesal, el peritaje de identificación de



vehículos es la herramienta que utiliza el ente acusador o la defensa, ante el órgano jurisdiccional, para definir a través la lectura del dictamen pericial, la autoría o participación del procesado en cuestión, o eximir de responsabilidad al procesado referido; tal como lo estipula en su parte conducente el Código Procesal Penal en su Artículo 364. “Lectura de actas y documentos. El tribunal podrá ordenar, aún de oficio la lectura: 1) De los dictámenes periciales, siempre que se haya cumplido conforme a las reglas de los actos definitivos e irreproducibles o de instrucción suplementaria, salvo la facultad de las partes o del tribunal para exigir la declaración de perito en el debate”.

Es después de la declaración del acusado dentro del desarrollo del debate, al momento de ser recibidas las pruebas por el Presidente del Tribunal, que luego de identificar al perito con su nombre y documento personal de identificación, le concede la palabra a quien propuso al perito, para que califique la idoneidad de la comparecencia, el Presidente del Tribunal posteriormente hará leer las conclusiones del dictamen presentado, para que el perito responda las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos.

Hay que recordar que al perito se le puede pedir su participación en asistir a requerimiento de Juez competente, a diligencias de prueba anticipada, que es otro momento en que el peritaje es utilizado de nuestro procedimiento penal. Además es importante recalcar que al peritaje de identificación de vehículos, actualmente se le solicita la tarea de verificación de compartimientos secretos dentro del vehículo, debido a la situación que en la actualidad se presenta en el país, por los delitos como el contrabando, tráfico de drogas o el tránsito internacional.

4.3 Participación de otras entidades e instituciones dentro del peritaje de identificación de vehículos

El peritaje de identificación de vehículos dentro del proceso penal guatemalteco, para su realización puede relacionarse con las entidades siguientes:

4.3.1 Participación de la Policía Nacional Civil

Esta participación puede darse dentro de las diligencias de un puesto de registro o retén policial, ante la presencia de un delito flagrante, o accidente vehicular, allanamientos, o en los expertajes realizados solicitud del Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, cuando los agentes encuentren suficientes razones o posibles indicios de alteración en los medios de identificación vehicular, los mismos realizarán un examen más extenso que la inspección ocular, para revelar o establecer el código identificativo original del vehículo automotor, lo que será considerado únicamente como una actuación preliminar la cual no podrá ser utilizada como prueba en proceso penal, ya que la Policía Nacional Civil no es la institución designada por disposición legal, para dicha actividad; al comprobarse la alteración únicamente se consigna el vehículo y se coordina con la Fiscalía de Vehículos del Ministerio Público, quien es órgano estatal encargado de iniciar la investigación oficial pertinente y la debida recaudación de las pruebas, la cual solicitará nuevamente un peritaje específico de identificación, a través de los peritos especialistas en



identificación de vehículos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Acuerdo Gubernativo Número 111-95 del Organismo Ejecutivo. En el Artículo 50 establece: “La constancia de revisión de vehículos terrestres, a que se refiere el artículo 26 de este Reglamento, se practicará por la Dirección General de la Policía Nacional, sin costo alguno, para corroborar únicamente el color, número de chasis y motor del vehículo.”

La participación de esta institución se da a través de la división especializada en investigación criminal por medio de la Sección Contra el Robo de Vehículos de la Policía Nacional Civil, siendo en la actualidad aproximadamente cinco personas, los técnicos designados.

4.3.2 Participación del Ministerio Público

La participación de esta institución radica en que por ser el organismo autónomo que por disposición legal dirige la investigación y sus diferentes medios de comprobación, es quien solicita la realización de las pericias correspondientes, ordenando las mismas a través del oficio correspondiente, por medio de sus diferentes Fiscalías, ya que usualmente es la fiscalía especializada en el robo y hurto de vehículos, quienes solicitan mayormente un peritaje, actualmente todas las fiscalías hacen uso de este medio de



prueba, como la sección contra el crimen organizado, la fiscalía contra delitos de narcoactividad, extorción, etc. Es en la etapa procesal del debate, donde el Agente Fiscal del Ministerio Público, puede interrogar al perito acerca de las conclusiones del peritaje y los demás aspectos que necesite dentro de su investigación.

4.3.3 Participación del Registro Fiscal de Vehículos

La participación de esta institución se da por la realización de trámites relacionados a vehículos, tales como: transferencia de dominio, cambio de color, motor, o chasis, reposición de placas, tarjeta de circulación. Para lo cual este registro como requisito requiere obligatoriamente la realización de un examen comúnmente denominado como expertaje, por medio de la sección contra el robo de vehículos de la Policía Nacional Civil, como prevención y protección de los usuarios u adquirientes de un vehículo automotor el cual consta únicamente en un examen ocular y físico, de verificación del color del vehículo, su número chasis y motor, el cual es importante recalcar no es considerado como un peritaje científico ya que además no ser la institución legalmente designada, sus miembros no poseen la calificación profesional, técnica, científica ni jurídica para su realización, lo que hace ver la diferencia excepcional en este tipo de examen, posteriormente se considera que el documento que emite esta sección es únicamente una constancia de revisión la que únicamente será útil para la realización de trámites administrativos en el Registro Fiscal de Vehículos.



El Decreto número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos establece la creación de esta, de la cual que está a cargo la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual tiene como función llevar un registro de todo tipo de vehículo que circule en las rutas, carreteras, caminos del territorio del Estado de Guatemala.

Dicha sección tiene como función administrativa establecer controles en el registro de vehículos, dentro de los cuales se mencionan: el título del vehículo, inscripción, traspasos en papel, traspasos electrónicos, reposiciones (distintivos), cambios de uso o modificación, gestiones por terceras personas, inactivaciones y activaciones, consultas, etc.

La Ley del Impuesto sobre Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Decreto Número 70-94 del Congreso Nacional de la República de Guatemala, en lo referente a vehículos indica en su Artículo 23, "El Registro Fiscal de Vehículos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de esta ley.
2. Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describan sus características, de conformidad con el sistema correspondiente.



3. Hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario.

4. Tendrá también a su cargo establecer y mantener actualizado el registro y supervisión de placas de distribuidor, con la identificación de sus propietarios, sus direcciones y demás datos que considere necesario, a efecto de mantener control periódico de las mismas para establecer su uso correcto.

En cuanto a la culminación del peritaje y entrega o devolución del vehículo debemos tomar en cuenta que dentro del territorio Guatemalteco, se realiza por medio del cotejo de la identificación del Registro Fiscal de Vehículos, el peritaje realizado en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la aprobación de la Fiscalía del Ministerio Público que requirió el peritaje; y en cuanto a la devolución de un vehículo a nivel centroamericano se debe tomar en cuenta lo estipulado en el Tratado Centroamericano Sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente. El cual surge ante la inquietud de los gobiernos del área centroamericana, por el aumento exponencial en delitos relacionados al robo y hurto de vehículos automotores y los diferentes obstáculos que surgen en los procedimientos administrativos que se dan en el trámite de devolución del vehículo, cuando es recuperado en un territorio que no corresponde a su lugar de origen. Es por ello que se



da la creación de esta normativa, para que una vez identificado el vehículo en cuestión dentro del territorio centroamericano, previo al protocolo identificativo anteriormente descrito, se proceda a la devolución inmediata del mismo de acuerdo a las normativas establecidas dentro de este cuerpo normativo.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Este informe contiene un análisis relacionado con la creciente ola de violencia que se vive en la actualidad en Guatemala, lo que hace que los índices de delitos cometidos utilizando vehículos, sea tema de importancia e interés, delitos que van desde tráfico de drogas, robos, extorsiones, asesinatos, etc. En gran parte de estos delitos las personas que utilizan como medio de huida los vehículos, ya sea que sean de su propiedad o que antes los hallan robado, con el objeto de que sean procesados por las acciones delictivas que cometan, se debe hacer los peritajes correspondientes a los vehículos que son involucrados en los hechos ilícitos.

El desarrollo de la prueba científica, peritajes, está a cargo del servicio forense, cuyo resultado es parte de la fundamentación del juzgador al momento de emitir sus fallos; a mediados del año 2012, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, ya había realizado al menos 6,800 peritajes en relación a identificación de vehículos, siendo esta institución, principalmente auxiliar de la administración de la justicia, por la prestación de sus servicios de investigación científica de forma independiente, como también emitiendo dictámenes técnicos-científicos cuya misión es coadyuvar en la investigación criminal.

Por la importancia que tiene los peritajes de un vehículo, para vincular a los autores, participantes o cómplices que los tenían en su poder, en la posible comisión de un hecho ilícito es indispensable que se lleve el protocolo de forma rigurosa, para que al



fiscal del Ministerio Público le sea más factible responsabilizar sobre la autoría, participación y comisión de un delito. Por lo que es necesario el uso de la prueba científica del peritaje de identificación de vehículos y correcta aplicación de la misma, como herramienta, requerida al juzgador para el esclarecimiento de la participación de un vehículo dentro de un ilícito.



BIBLIOGRAFÍA

- ALBEÑO OVANDO, Gladys Yolanda. El juicio oral en el proceso penal. Guatemala. Ed. Editores Autores, 2001.**
- BINDER, Alberto M. Introducción al derecho procesal penal. Argentina. Ed. Rubén Vilela, 1993.**
- CABANELLAS DE TORRE, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Buenos Aires. Ed. Atalaya, 1946.**
- CARBALLO, Hugo A. Pericias técnico-mecánicas. Argentina. Ediciones La Rocca. 2005.**
- CARO, Patricia M. Manual de química forense. Argentina. Ediciones La Rocca. 2004.**
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho penal mexicano. México. Ed. Porrúa, 1988.**
- DE LA TORRE SANCHEZ, Ángel. Principios del derecho I. Madrid. Ed. Dykinson, 2014.**
- CASTRO CALDERÓN, Morelia Myriant. La prueba pericial sobre identificación de vehículos. México. 2011.**
- CASTRO MEDINA, Ana Luisa. La criminalística en la identificación de vehículos automotores. México. 2da. Edición. Editorial Porrúa. 2003.**
- COOK, W. Claude y Dan, R. Rhoden. A training manual for the restoration of obliterated stamped markings. Estados Unidos de Norte América. Colorado Auto Theft Investigators Association. 1978.**
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Matta Vela. Curso de derecho penal guatemalteco. Guatemala. Ed. Llenera S.A. 2001.**



FONTÁN BALESTRA, Carlos. Tratado de derecho penal, Argentina. Ed. Depalma. 1996.

FONT AMEZQUITA, José y Juan F. Dols Ruiz. Tratado sobre automóviles. España. Editorial Universidad Politécnica. 2004.

FUENTES RAMÍREZ, Andrés. PROD-DTC-LAB-020. Guatemala. Primera Edición. Unidad de Laboratorios de Criminalística, Sección de Identificación de Vehículos, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. 2008.

FLEITA, Benito Amílcar. Sistemas actuales de análisis en criminalística. Argentina. Ediciones La Rocca. 2005.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. La defensa de la constitución, Guatemala, Primera Edición. Editorial Universitaria de la Universidad de San Carlos. 1983.

GONZALES, Orlando. Investigación de campo y pericia en siniestros de seguros. Argentina. Tomo III. Ediciones La Rocca. 2004.

GUZMÁN, Carlos A. Manual de criminalística, Argentina. La Rocca, 2003.

JÁUREGUI, Hugo Roberto. Introducción al derecho probatorio en materia penal. Guatemala. Ed. Magna Terra editores. 1999.

LAJ POP, Francisco Arnoldo. Técnicas y métodos de detección de alteraciones en los sistemas de identidad vehicular, en casos de robo y hurto de vehículo. Guatemala. Universidad Rafael Landívar. 2014.

Ministerio Público. Manual del fiscal. Guatemala. Segunda edición. 2001.

Ministerio Público. Manual de técnicas para el debate, Guatemala. 2012.

NOGALES SANCHO, Francesc Vicente y otros. Educador especial de la junta de galicia. España. MAD-Eduforma. 2006.



OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.
Argentina. Ed. Heliasta. 1990.

PAR USEN, José Mynor. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.
Guatemala. Ed. Serviprensa. 2000.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. Introducción al estudio del derecho. Tomo I.
Guatemala. Sexta edición. Ediciones de Pereira. 2010.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. Introducción al estudio del derecho. Tomo II.
Guatemala. Sexta edición. Ediciones de Pereira. 2009.

PÉREZ PARRA y otros. Manual de identificación de vehículos. México. 2004.

PETRACO, Nicholas y Hal Sherman. Illustrated guide to crime scene investigation.
Estados Unidos de Norte América. Taylor & Francis Group and Taylor & Francis.
2006.

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Tomo I. España.
Vigésima Edición. 1984.

**REYES JUÁREZ, Leoncio Esmirno Ardanis. Identificación y reidentificación para
vehículos, Guatemala. Universidad Mariano Gálvez. 2006.**

RUBENSTEIN, James M. The changing u.s. auto industry: a geographical analysis.
Estados Unidos de Norte América. Taylor & Francis e-Library. 2002.

**STRUBLE, Donald E. Automotive accident reconstruction: practices and
principles. Estados Unidos de Norte América. Taylor & Francis Group. 2008.**

**TORRES VASQUEZ, Aníbal. Introducción al derecho. Perú. Segunda edición. Ed.
Temis. 2001.**

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho penal mexicano. México. Ed. Porrúa, 1960.



Wael Hikal. **Glosario de criminología y criminalística.** México. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V. 2011.

YOUNG, Stanley G. **The restoration of obliterated stamped serial numbers by ultrasonically induced cavitation in water.** Estados Unidos de Norte América. Forensic Sci. 1974.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas. 1994.

Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Decreto Número 70-94 del Congreso Nacional de la República de Guatemala. 1994.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto Número 11-97 del Congreso Nacional de la República y sus Reformas. 1997.

Ley de Tránsito. Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas. 1996.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República. 1994.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto Número 32-2006 del Congreso Nacional de la República de Guatemala. 2006.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Acuerdo Gubernativo Número 111-95 del Organismo Ejecutivo. 1995.



Reglamento de Tránsito. Acuerdo Gubernativo Número 273-98.1998.

Tratado Centroamericano Sobre Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados, Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente. 1999.